715

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 27 DE OCTUBRE DE 1992 AÑO C

Nº 27.501

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760



LEYES

TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCION

Ley Nº 24.147

Habilitación, registro, funcionamiento, financiamiento y supervisión. Régimen laboral especial. Régimen especial de jubilaciones y pensiones.

Sancionada: Setiembre 29 de 1992.
Promulgada: Octubre 21 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Los Talleres Protegidos de Producción deberán participar regularmente en las operaciones de mercado y tener la finalidad de asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieran sus trabajadores. La estructura y organización de los Talleres Protegidos de Producción y de los Grupos Laborales Protegidos serán similares a las adoptadas por las empresas ordinarias, sin perjuicio de sus peculiares características y de la función social que ellos cumplan.

Estas organizaciones estarán obligadas a ajustar su gestión a todas las normas y requisitos que afectan a cualquier empresa del sector al que pertenezcan, debiendo además cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 22.431.

CAPITULO I

Habilitación, registro, funcionamiento, financiamiento y supervisión

ARTICULO 2º — Los Talleres Protegidos Terapéuticos definidos en el artículo 6º, punto 2º del decreto 498/83, y los centros reconocidos de educación especial que dispongan de aulas o talleres para el aprendizaje profesional de las personas con discapacidad en ellos integradas, en ningún caso tendrán la consideración de Talleres Protegidos de Producción o Grupos Protegidos Laborales.

ARTICULO 3º — Los Talleres Protegidos de Producción y los Grupos Laborales Protegidos deberán inscribirse en el registro que habilitará a ese efecto la autoridad del trabajo con jurisdicción en el lugar de su ubicación.

Para que pueda efectuarse la calificación e inscripción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1) Acreditar la identidad del titular.

2) Justificar mediante el oportuno estudio económico las posibilidades de viabilidad y subsistencia del Taller o Grupo, en orden al cumplimiento de sus fines.

3) Constituir su plantel por trabajadores con discapacidad, conforme a lo señalado en el artículo 3º del Decreto 498/83 y normas complementarias, con contrato laboral escrito suscripto con cada uno de ellos y conforme a las leyes vigentes.

4) Contar con personal de apoyo con formación profesional adecuada y limitada en su número en lo esencial.

El organismo antes mencionado será el responsable de las verificaciones que estime pertinente realizar sobre el funcionamiento de los Talleres Protegidos de Producción y Grupos Laborales Protegidos.

ARTICULO 4º — Podrán incorporarse como trabajadores a los Talleres Protegidos de Producción o a los Grupos Laborales Protegidos las personas discapacitadas definidas en el artículo 2º de la Ley 22.431 y normas complementarias, previa certificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la citada ley y al artículo 3º del Decreto Reglamentario 498/83 en orden nacional, y a lo que a ese efecto dispongan las leyes provinciales vigentes.

ARTICULO 5º — La financiación de los Talleres Protegidos de Producción y de los Grupos Laborales Protegidos se cubrirá con:

a) Los aportes de los titulares de los propios Talleres y Grupos;

b) Los aportes y/o donaciones de terceros;

c) Los beneficios emergentes de la actividad desarrollada en el propio Taller Protegido de Producción o Grupo Laboral Protegido;

d) Las ayudas que para la creación de los Talleres Protegidos de Producción pueda establecer la autoridad de aplicación conforme a las partidas presupuestarias;

e) Las ayudas de mantenimiento a que puedan acceder como consecuencia de los programas de apoyo al empleo, establecidos por el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y las municipalidades.

Las ayudas de los apartados d) y e) se graduarán en función de la rentabilidad económica y social del Taller o del Grupo y para su concesión deberán cumplir las exigencias que los respectivos programas establezcan.

ARTICULO 6º — El presupuesto nacional anualmente fijará una partida, con la finalidad de incentivar la creación y compensar los desequilibrios de los Talleres Protegidos de Produc-

SUMARIO

ción o Grupos Laborales Protegidos. las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán anualmente al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 7º — Créase la Comisión Permanente de Asesoramiento para la distribución de los fondos provenientes de las partidas presupuestarias con afectación a esta ley que se integrará con un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que ejercerá la presidencia del mismo, un representante de la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas discapacitadas y un representante de la Federación Argentina de entidades proatención del deficiente mental.

El acceso a estos fondos por parte de los Talleres Protegidos de Producción o Grupos Laborales Protegidos deberá formalizarse en todos los casos por convenios a celebrarse por entre las instituciones requirentes y la autoridad de aplicación con intervención de la Comisión Permanente de Asesoramiento.

ARTICULO 8º — Los convenios a que hace referencia el artículo anterior suscriptos entre la autoridad de aplicación y los Talleres Protegidos de Producción y los Grupos Laborales Protegidos exigirán para acreditar su procedencia, que éstos demuestren en forma fehaciente la necesidad de la compensación económica que los motiva a través de la presentación de:

— Reseña explicativa de la actividad que está realizando y de la prevista.

— Presupuesto de ingresos y gastos.

— Cualquier otra documentación que permita apreciar la posible evolución de su situación económica-financiera.

Y cuando se trate de Talleres o Grupos en funcionamiento además:

— Memoria y balance.

— Estado de resultados.

A la vista de dicha documentación, la administración del fondo podrá disponer las verificaciones que estime convenientes sobre la situación real del Taller o Grupo.

ARTICULO 9º — Para determinar la cuantía de la compensación, se tendrá en cuenta:

a) La actividad, dimensión y estructura;

b) La compensación del plantel, con atención especial a la naturaleza y grado de discapacidad de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo que desempeña;

c) Modalidad y condiciones de los contratos suscriptos con los discapacitados con el número, calificación y nivel de remuneración del plantel del personal de apoyo;

d) Las variables económicas que concurran facilitando u obstaculizando las actividades del Taller o Grupo, en relación con su objetivo y función social;

e) Los servicios de adaptación laboral y social que preste el Taller a sus trabajadores discapacitados.

ARTICULO 10. — Cuando los Talleres Protegidos de Producción o Grupos Laborales Protegidos reciban compensaciones de cualquier tipo, de las partidas presupuestarias, estarán obligados a presentar anualmente a la autoridad de aplicación, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, la siguiente documentación, debidamente certificada por Contador Público:

— Memoria.

— Balance de situación.

— Estado de resultado.

— Proyecto del presupuesto del ejercicio siguiente.

La autoridad de aplicación será responsable del seguimiento de las compensaciones concedidas y de sus efectos sobre la gestión del Taller o Grupo.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el inciso f) del apartado 3º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-ley 23.354/56 por el siguiente:

Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado y las que éste celebre con los Talleres Protegidos de Producción previstos en el artículo 1º de la Ley 22.431.

CAPITULO II

Régimen laboral especial

ARTICULO 12. — A los efectos de la relación laboral especial, se consideran trabajadores discapacitados a las personas que, teniendo reconocida una discapacidad superior al treinta y tres por ciento (33%) y como consecuencia de ello una disminución de su capacidad de trabajo, al menos igual o superior a dicho porcentaje, presten sus servicios dentro de la organización de los Talleres Protegidos de Producción o de los Grupos Laborales Protegidos, reconocidos y habilitados por la autoridad de trabajo con la jurisdicción en el lugar de su ubicación.

El grado de discapacidad será determinado por las Juntas Médicas a que hacen referencia el artículo 3º del Decreto Reglamentario 498/83 y normas complementarias que a ese efecto dispongan las leyes provinciales vigentes.

La habilitación para ejercer una determinada actividad en el seno de un Taller Protegido de Producción o un Grupo Laboral Protegido será concedida de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente de esta ley. A los mismos efectos, se considerará empleador a la persona jurídica responsable del Taller Protegido de Producción o Grupo Laboral Protegido, para la cual preste servicios el trabajador discapacitado.

ARTICULO 13. — Los trabajadores que deseen acceder a un empleo en un Taller Protegido de Producción o en un Grupo Laboral Protegido deberán inscribirse en el organismo de la autoridad de trabajo con jurisdicción en el lugar de su ubicación, el cual emitirá un diagnóstico laboral en razón al tipo y grado de discapacidad, que, a esa fecha, presente el demandante de empleo.

ARTICULO 14. — Respecto de la capacidad para contratar, podrán concertar por sí mismos, ese tipo de contratos las personas que tengan plena capacidad de obrar, o las que, aun teniendo capacidad de obrar limitada, hubieran obtenido la correspondiente autorización, expresa o tácita, de quien ejerza su representación legal.

ARTICULO 15. — El contrato de trabajo se presupone concertado por tiempo indeterminado. No obstante podrán celebrarse contratos de trabajo de duración limitada, cuando la naturaleza de la tarea así lo requiera.

El contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito, debiéndose remitir una copia al organismo citado en el artículo 13, donde será registrado.

ARTICULO 16. — El Taller Protegido de Producción y Grupo Laboral Protegido podrá ofrecer al postulante de empleo un período de adaptación al trabajo cuya duración no podrá exceder de tres meses.

Dicha situación, también deberá ser informada a la autoridad de trabajo competente.

ARTICULO 17. — La tarea que realizará el trabajador discapacitado en los Talleres Protegidos de Producción o en los Grupos Laborales Protegidos deberá ser productiva y remunerada, adecuada a las características individuales del trabajador, en orden a favorecer su adaptación laboral y social y facilitar, en su caso, su posterior integración en el mercado de trabajo.

ARTICULO 18. — En materia de jornada de trabajo, descanso, feriados, vacaciones, licencias y permisos se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), sin perjuicio de las peculiaridades siguientes:

— En ningún caso se podrán realizar más de ocho horas diarias de trabajo efectivo, ni menos de cuatro horas.

— Se prohíbe la realización de horas extraordinarias, salvo las necesarias para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios.

— Se prohíbe la realización de tareas insalubres y/o riesgosas.

— El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación - médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional con derecho a remuneración, siempre que tales ausencias no excedan de veinte (20) jornadas anuales.

ARTICULO 19. — La remuneración del trabajador será fijada periódicamente por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, cada vez que así lo haga respecto de trabajadores domiciliarios y de servicio doméstico.

ARTICULO 20. — En caso de que se utilicen incentivos para estimular el rendimiento del trabajador no podrán establecerse ningún tipo de aquellos que puedan suponer un riesgo para la salud del trabajador o su integridad psicofísica.

ARTICULO 21. — Los trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción y de los Grupos Laborales Protegidos, estarán comprendidos en la Ley 9688 y sus modificatorias (Ley 23.645).

Las indemnizaciones que correspondieran por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se efectivizarán a través del "Fondo de Garantía", quedando incorporado el presente al artículo 18 apartado 1º (de la citada ley).

ARTICULO 22. — En todo lo no previsto por el presente régimen especial será de aplicación la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976).

CAPITULO III

REGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ambito de Aplicación

ARTICULO 23. — Institúyese con alcance nacional el Régimen Especial de Jubilaciones y Pensiones para trabajadores discapacitados que presten servicios en relación de dependencia en Talleres Protegidos de Producción o en Grupos Laborales Protegidos, sin perjuicio de lo establecido por las Leyes 20.475 y 20.888.

ARTICULO 24. — Considérase trabajadores discapacitados a los efectos de esta ley a aquellas personas definidas en el artículo 2º de la Ley 22.421 cuya invalidez, certificada con la autoridad sanitaria competente, produzca una disminución inicial del treinta y tres por ciento (33 %) en la capacidad laborativa.

ARTICULO 25. — Quedan exceptuados del presente régimen los trabajadores en relación de dependencia, discapacitados y no discapacitados, que no se hallen comprendidos en el régimen laboral especial para Talleres Protegidos y Grupos Laborales Protegidos, cuyos servicios resultan necesarios para el desarrollo de la actividad de esos entes.

PRESTACIONES

ARTICULO 26. — Establécense las siguientes prestaciones:

a) Jubilación ordinaria.

b) Jubilación por invalidez.

c) Pensión.

d) Subsidio por sepelio.

ARTICULO 27. — Los trabajadores discapacitados afiliados al Régimen Nacional de Previsión tendrán derecho a la Jubilación ordinaria con 45 años de edad y 20 años de servicios computables de reciprocidad, de los cuales 10 deben ser aportes, siempre que acrediten que durante los 10 años anteriores al cese o a la solicitud del beneficio prestaron servicios en Talleres Protegidos de Producción o en Grupos Laborales Protegidos.

ARTICULO 28. — Tendrán derecho a la Jubilación por invalidez los afiliados discapacitados, cualquiera fuere su edad o antigüedad en el servicio, que durante su desempeño en Talleres Protegidos de Producción o en Grupos Laborales Protegidos, se incapaciten en forma total para realizar aquellas actividades que su capacidad inicial restante le permitía desempeñar.

ARTICULO 29. — Los jubilados por invalidez que hubieran reingresado a la actividad en Talleres de Producción o en Grupos Laborales Protegidos y hubieran denunciado dicho reingreso a la autoridad administrativa competente, tendrán derecho, en la medida que subsista la discapacidad que originó el beneficio, a reajustar el haber de su prestación mediante el cómputo de las nuevas actividades, siempre que éstas alcanzaren a un período de tres años.

ARTICULO 30. — En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad con derechos a jubilación, gozarán de pensión los parientes del causante en las condiciones que determinan los artículos 38 al 42 de la Ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 31. — La persona discapacitada no perderá el derecho a pensión por su condición de discapacitada que le pueda corresponder según la legislación previsional vigente, aun cuando estuviera percibiendo haberes en un Taller Protegido de Producción o en un Grupo Laboral Protegido.

APORTES Y CONTRIBUCIONES

ARTICULO 32. — Los aportes personales serán obligatorios y equivalentes al diez por ciento (10 %) de la remuneración que mensualmente perciba el trabajador, determinada de conformidad con las normas de la Ley 18.037 (t. o. 1976).

ARTICULO 33. — No estará sujeta al pago de aportes, la asignación que pudiera percibir el postulante al puesto de trabajo durante el período de adaptación y aprendizaje, ni las actividades que se realicen en ese lapso darán derecho a la obtención de alguna de las prestaciones establecidas en el presente régimen.

ARTICULO 34. — Los Talleres Protegidos de Producción como las empresas que contraten personal discapacitado en Grupos Laborales Protegidos, estarán obligadas al pago del cincuenta por ciento (50 %) de las contribuciones que las leyes nacionales imponen a cargo de los empleadores, en cuanto a los trabajadores comprendidos en el presente régimen.

ARTICULO 35. — Los servicios protegidos por los trabajadores discapacitados en los Talleres Protegidos de Producción o en Grupos Laborales Protegidos sujetos a aportes jubilatorios serán computables en los demás regímenes jubilatorios, comprendidos en el sistema de reciprocidad.

ARTICULO 36. — Quedan incorporadas al presente régimen las disposiciones de la Ley 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, en cuanto no se opongan al mismo.

ARTICULO 37. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Decreto 1930/92

Bs. As., 21/10/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.147, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

ADHESIONES OFICIALES

Ley Nº 24.148

Declárase la adhesión a la conmemoración del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Culturas.

Sancionada: Setiembre 29 de 1992.
Promulgada: Octubre 21 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase la formal adhesión de la Nación Argentina a la conmemoración del Quinto Centenario del Encuentro de Dos Culturas.

ARTICULO 2º — El gobierno nacional, a través de sus tres poderes, adoptará las medidas

necesarias para, actuando en forma coordinada, celebrar dignamente el Quinto Centenario del Encuentro de Dos Culturas.

ARTICULO 3º — Invítase a los gobiernos provinciales y autoridades municipales del país a adherir a la presente ley y armonizar su acción con el gobierno nacional para los actos que se cumplan en consonancia.

ARTICULO 4º — La Comisión Nacional Ejecutiva para el Decenio del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, creada por el Decreto 701/82 y sus modificatorios similares 1769/84, 948/91 y 1166/91, invitará a los diferentes sectores sociales de la República, empresariales, del trabajo, de la educación, de la cultura y demás estamentos, a sumar su aporte a la celebración de este magno aniversario, a través de sus entidades representativas. A tales efectos éstas acordarán con las autoridades locales y nacionales el esfuerzo mancomunado y armónico que exprese el sentir del pueblo y gobierno de la Nación Argentina.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Decreto 1931/92

Bs. As., 21/10/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.148, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA

Ley Nº 24.150

Modificación del artículo 40 del Régimen aprobado por la Ley 22.140.

Sancionada: Setiembre 29 de 1992
Promulgada: Octubre 21 de 1992

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 40 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley 22.140, en la siguiente forma:

"Artículo 40: Contra los actos administrativos que dispongan la cesantía o exoneración del personal amparado por la estabilidad prevista en este régimen, se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda conforme al lugar de prestación de servicios del agente."

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Decreto 1933/92

Bs. As. 21/10/92

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.150, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SALUD PUBLICA

Ley Nº 24.151

Declárase obligatoria la vacunación contra la hepatitis B para todas las personas que desarrollen actividades en el campo de la salud.

Sancionada: Setiembre 29 de 1992.
Promulgada de Hecho: Octubre 22 de 1992.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase obligatoria en todo el territorio de la República la vacunación contra la hepatitis B para todas las personas que desarrollen actividades en el campo de la salud en establecimientos sanitarios o en aquéllos donde existan servicios de protección, prevención, control, recuperación y/o rehabilitación de personas sanas o enfermas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que el Poder Ejecutivo deberá implementar dentro de los noventa días de promulgada la presente ley.

ARTICULO 2º — Las autoridades sanitarias de cada jurisdicción harán cumplir las normas de esta ley y sus disposiciones reglamentarias en toda la República.

A los efectos de contribuir al efectivo cumplimiento de dichas normas y disposiciones, la autoridad sanitaria nacional podrá concurrir en cualquier punto del país para velar y fiscalizar la observancia de las mismas.

ARTICULO 3º — En cumplimiento de esta ley sólo podrán utilizarse las vacunas que estén expresamente aprobadas por la autoridad sanitaria nacional, según lo establecen las normas legales actualmente en vigencia sobre la elaboración, importación y comercialización de drogas y medicamentos de uso humano.

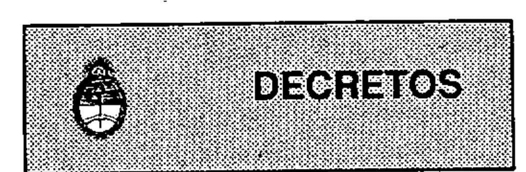
ARTICULO 4º — La autoridad sanitaria nacional y las de cada jurisdicción, instrumentarán programas de información y asesoramiento destinados a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente ley, determinando asimismo los grupos de riesgo de las distintas profesiones dedicadas al cuidado de la salud, con especial exposición al contagio de la hepatitis B; todo ello a los efectos de asegurar su efectivo cumplimiento dentro de las condiciones técnicas, científicas y epidemiológicas de todo el país.

ARTICULO 5º — La vacunación será gratuita para todo el personal incluido en el artículo primero que laborara en relación de dependencia, contratado, becado u otra forma que, con carácter permanente o temporario desarrollara, de acuerdo a lo que la reglamentación establezca, tareas riesgosas en relación a la patología que se menciona; estando a cargo del empleador la provisión respectiva.

ARTICULO 6º — Las transgresiones a la presente ley serán sancionadas con multas que oscilarán entre cincuenta millones de australes (A 50.000.000) y doscientos millones de australes (A 200.000.000) las que podrán ser incrementadas hasta el décuplo de la impuesta en caso de reincidencia, estando a cargo de su aplicación y percepción la autoridad sanitaria de aplicación, según la jurisdicción que corresponda y de acuerdo al procedimiento que se reglamente. Los fondos serán utilizados para solventar los programas de información y asesoramiento y la adquisición de vacunas para aplicación en establecimientos oficiales y aquéllos sin fines de lucro que la autoridad determine.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.



SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 1928/92

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 21/10/92

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86 inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ANEXO I

TEMA PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Aprobación de la declaración conjunta suscripta entre la REPUBLICA DE BOLIVIA y la REPUBLICA ARGENTINA por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto de ambos países el 31 de agosto de 1989, y el acuerdo por Canje de Notas entre ambos Gobiernos de fecha 6 de setiembre de 1989.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 1936/92

Autorízase a Charter Flight S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

Bs. As., 21/10/92

VISTO el Expediente Nº 4519/91 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CHARTER FLIGHT S. A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para tal fin equipo de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto por el Artículo 102 aplicable en el orden internacional por el Artículo 128 ambos del CODIGO AERONAUTICO, habiéndose determinado reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata.

Que no existe inconveniente en incluir al rubro correspondencia en la solicitud siempre que el mismo sea ejercido, por tratarse de operaciones no regulares, en forma subsidiaria, conforme lo determina el Artículo 126 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente para prestar servicios similares en el orden interno habiendo acreditado oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el precitado cuerpo legal.

Que las prestaciones están destinadas a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios regulares internacionales.

Que en virtud de lo prescripto por los Artículos 102 y 128 ya citados, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a CHARTER FLIGHT S. A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando aeronaves de gran porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la permisionaria deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa autorizada deberá dar cumplimiento al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La permisionaria deberá presentar mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 1937/92

Apruébase el Presupuesto de Gastos y Plan de Acción para el Ejercicio 1992.

Bs. As., 21/10/92

VISTO el Artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, integrante de dicho sistema.

Que el Artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1992 correspondiente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo con el detalle

obrante en planilla anexa a este Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

SALARIOS

Decreto 1819/92

Remuneraciones para el personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Bs. As., 29/9/92

VISTO lo propuesto por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en el Expediente Nº 701/92, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 establece la incorporación de los agentes comprendidos por el Escalafón aprobado por Decreto Nº 1133/88 al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, Organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, también revista personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, comprendido dentro del Escalafón aprobado por Decreto Nº 1455/87.

Que con la incorporación de los agentes pertenecientes al Escalafón aprobado por Decreto Nº 1133/88 al SI.NA.PA. se ha producido en el ámbito de esa Administración una situación de inequidad en cuanto a las remuneraciones vigentes en dicho Organismo.

Que en consecuencia corresponde adoptar las medidas que permitan actualizar las retribuciones del personal perteneciente al Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse en los importes que se indican en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto, las remuneraciones del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales. (Escalafón aprobado por Decreto Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987).

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente Decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y Entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley de Obras Sociales Nº 23.660.

Art. 3º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el Organismo de interpretación con las facultades para aclarar las normas del presente Decreto, en los temas específicos sobre los que le acuerda competencia la Ley Nº 18.753.

Art. 4º — Las remuneraciones determinadas en el Artículo 1º del presente Decreto, regirán a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del mismo.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PERSONAL DEL ESCALAFON DE GUARDAPARQUES
(DECRETO 1455/87)

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G7	405	405	810
G6	325	325	650
G5	275	275	550
G4	232	232	464
G3	211	211	422
G2	200	200	400
GP6	325	325	650
GP5	275	275	550
GP4	232	232	464
GA3	211	211	422
GA2	200	200	400
GA1	136	136	272

ZONAS FRANCAS

Decreto 1935/92

Régimen al que se ajustará la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Bs. As., 21/10/92

VISTO el Expediente Nº 604.044/92 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, lo dispuesto por las Leyes Nº 5142 y 8092 y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1910 fue promulgada la Ley 8092 por la cual se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para admitir en el puerto de Concepción del Uruguay una zona franca, en idénticas condiciones a las previstas en la Ley 5142.

Que dicha medida se fundamentó en la necesidad de contar con instrumentos que facilitaren e impulsaren el comercio y la actividad industrial exportadora, que desde entonces un número significativo de países de distinto grado de desarrollo han utilizado.

Que la medida que se dicta se sustenta, además, en que el instrumento de zona franca mantiene vigencia, toda vez que la disminución de costos, asociados a las actividades que se desarrollen, se extienden a la inversión y al empleo.

Que el citado instrumento es convergente con la política comercial externa, pudiendo contribuir su funcionamiento, como en otros países, a la liberación y crecimiento de la economía.

Que de las evaluaciones realizadas surge la necesidad, en una primera etapa, de limitar la actividad de dicha zona franca al aspecto comercial, de modo tal que permita mensurar el impacto sobre las actividades que se desarrollan en el Territorio Aduanero General.

Que la región de influencia del Puerto de Concepción del Uruguay podría así competir con otras zonas francas instaladas en la región, incorporándose plenamente en el proceso de integración regional.

Que las particulares condiciones de la economía nacional y los resultados de algunas políticas de incentivos aconsejan definir más estrictamente algunas actividades y operaciones a desarrollar en la Zona Franca.

Que el hecho de otorgarle un perfil comercial no implica de modo alguno desechar la posibilidad de desarrollar en ella actividades industriales para la exportación, sujetas a lo que surja de una política global sobre zonas francas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL definirá en un corto plazo, en virtud de las diversas solicitudes existentes generadas por otras provincias.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el inciso 2) del Artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley 5142, y de conformidad a las previsiones de los Artículos 3º, inciso b), 590 al 599 y 765 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Para los efectos de este decreto reglamentario, se entenderá por:

a) Zona Franca: Es el ámbito que se define en el Artículo 590 del Código Aduanero.

b) Territorio Aduanero General: Es el ámbito que se define en el apartado 2 del Artículo 2º del citado Código.

c) Territorio Aduanero Especial: Es el ámbito que se define en el apartado 3 del Artículo 2º del mismo Código.

d) Terceros países u otros países: Es el ámbito geográfico sometido a la soberanía de otros países incluidos los exclaves constituidos a favor de otros Estados.

Art. 2º — La Zona Franca creada por la Ley 8092, denominada en adelante Zona Franca de Concepción del Uruguay, es la que determina el presente decreto conforme a lo dispuesto en el Anexo I.

Art. 3º — Autorízase a la Autoridad de Aplicación del presente régimen a incorporar gradualmente y por etapas, de acuerdo con lo que proponga el Organo de Administración y Explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, las sucesivas habilitaciones de la misma dentro del área de expansión establecida en el Anexo I del presente decreto.

La Autoridad de Aplicación contará con SESENTA (60) días para expedirse al respecto; transcurrido dicho período quedará firme la habilitación solicitada.

Art. 4º — La Provincia de Entre Ríos destina para su afectación exclusiva a la Zona Franca de Concepción del Uruguay los terrenos de su propiedad que comprenden la totalidad de la superficie demarcada en el Anexo I, que constituyen la zona inicial en que operará la Zona Franca. Dichas tierras son aptas, libres de derechos de terceros, fuera de litigio y desocupadas, para los usos previstos en la Ley. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Convenio a ser suscripto con la Nación, que forma parte como Anexo II del presente decreto. Las tierras sujetas a las sucesivas habilitaciones a las que se refiere el artículo 3º, deberán ser fiscales, teniendo la Provincia de Entre Ríos el uso y goce de las mismas, aptas, libres de derechos de terceros, fuera de litigio y desocupadas para los usos permitidos en la Ley, cuya demarcación se consigna en el Anexo I del presente decreto.

Art. 5º — El área declarada Zona Franca de Concepción del Uruguay está definida en sus límites según el artículo 2º y será cercada de forma de garantizar su aislamiento respecto del Territorio Aduanero General.

Art. 6º — Las horas y lugares de ingreso y egreso de la Zona Franca de Concepción del Uruguay serán los determinados por el Organo de Administración y Explotación de conformidad a las reglamentaciones que éste dicte.

Art. 7º — Queda prohibido habitar transitoria o permanentemente dentro de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Art. 8º — Queda prohibido el ingreso de personas y/o mercaderías por lugares diferentes a los autorizados.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 10. — Los demás organismos intervinientes con competencia en las operaciones de la Zona Franca de Concepción del Uruguay dictarán las disposiciones complementarias.

Art. 11. — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS dictará las reglamentaciones pertinentes, a los efectos de facilitar y simplificar los trámites aduaneros vinculados con el presente.

Art. 12. — La explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay será de carácter privado o mixto. Las obras de infraestructura necesarias, correrán por cuenta del concesionario de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Art. 13. — La explotación se ofrecerá en concesión y por licitación pública la que se ajustará a las condiciones que establezca el Organo de Administración y Explotación en el Reglamento de Funcionamiento de la Zona Franca de Concepción del Uruguay. La licitación y adjudicación de la concesión deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación, en un término no superior a los SESENTA (60) días.

Art. 14. — Invítase a la Provincia de Entre Ríos a constituir un organismo público en la órbita del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, contemplando en su integración la participación de representantes del mismo y del Municipio de Concepción del Uruguay, destinado a la administración y explotación de la Zona Franca que se establece en el presente.

Art. 15. — El Organo de Administración y Explotación tendrá básicamente las siguientes funciones:

a) Elaborar el Reglamento de Funcionamiento y elevarlo para su consideración a la Autoridad de Aplicación.

Transcurridos TREINTA (30) días de su elevación, salvo resolución en contrario, quedará firme la aprobación del mismo. Dicho Reglamento deberá contener el plazo, la modalidad y las condiciones de la concesión de la explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, como también los términos y condiciones contractuales para la admisión de los usuarios.

b) Administrar la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

c) Evaluar técnica y económicamente los proyectos que presenten los candidatos a la explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

d) Adjudicar la concesión de explotación de la Zona Franca de Concepción del Uruguay con aprobación de la Autoridad de Aplicación, y supervisar la ejecución del proyecto y el funcionamiento.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario a cargo de la explotación.

f) Servir a la Autoridad de Aplicación como Organo de consulta y asesoramiento permanente sobre las actividades de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

g) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca de Concepción del Uruguay y articular su funcionamiento con los planes regionales de los municipios y los planes provinciales.

h) Remitir toda información que requiera la Autoridad de Aplicación.

Art. 16. — El Organo de Administración y Explotación propiciará la libre concurrencia en la prestación de servicios dentro de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Art. 17. — El o los concesionarios deberán:

a) Realizar las obras de infraestructura en la Zona Franca de Concepción del Uruguay que sean necesarias para su normal funcionamiento, que formen parte del proyecto aprobado por el Organo de Administración y Explotación, y la Autoridad de Aplicación.

b) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades en la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

c) Urbanizar, proyectar y construir edificios para las distintas actividades permitidas en la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

d) Alquilar a los usuarios lotes para la construcción de edificios destinados a las distintas actividades. No podrá cederse el uso de la totalidad del área de la Zona Franca de Concepción del Uruguay a un solo usuario.

e) Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Dictar y modificar su propio Reglamento Interno de Operación ajustado a la legislación y reglamentaciones vigentes.

g) Asegurar la prestación de servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, fuerza motriz, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la Zona Franca de Concepción del Uruguay en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del presente decreto.

h) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de funcionamiento. El concesionario será solidariamente responsable con los usuarios que lo transgredan.

Art. 18. — A los efectos de asegurar lo establecido en los artículos 16 y 17, inciso g), la Autoridad de Aplicación, en el término de NOVENTA (90) días de dictado el presente decreto, propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL, las medidas necesarias para establecer la desregulación de los servicios públicos y/o privados, prestados en la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Art. 19. — El o los concesionario/s podrá/n construir edificios e instalaciones para alquiler en la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Art. 20. — Los usuarios de la Zona Franca de Concepción del Uruguay deberán constituir una persona jurídica o llevar contabilidad separada de otras sociedades instaladas en el Territorio Aduanero General o Especial.

Art. 21. — En la Zona Franca de Concepción del Uruguay las mercaderías pueden ser objeto de las operaciones necesarias para asegurar su conservación, y de las manipulaciones ordinarias destinadas a mejorar su presentación o su calidad comercial o a acondicionarlas para el transporte, tales como división o reunión de bultos, formación de lotes, clasificación y cambio de embalaje. La mercadería también puede ser objeto de transferencia.

La Autoridad de Aplicación en una posterior etapa, y en concordancia con la legislación que se dicte, podrá autorizar actividades industriales para la exportación.

Art. 22. — Las operaciones desarrolladas en la Zona Franca de Concepción del Uruguay no estarán sujetas a restricciones económicas ni depósitos previos a las operaciones de comercio internacional.

Art. 23. — Serán aplicables a la Zona Franca de Concepción del Uruguay la totalidad de las disposiciones de carácter impositivo y aduanero, incluidas las de carácter represivo, con las excepciones que se establecen en el presente.

La SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, en el término de NOVENTA (90) días de dictado el presente decreto, propondrá al PODER EJECUTIVO NACIONAL las medidas necesarias tendientes a la concesión de exenciones o desgravaciones de los tributos que gravan los servicios básicos que se presten dentro de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Asimismo deberá establecer en el mismo plazo, el régimen tributario a aplicar a las actividades que se realicen dentro de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Art. 24. — La mercadería que ingrese a la Zona Franca de Concepción del Uruguay estará exenta de los tributos que gravaren su importación para consumo, vigentes o a crearse, salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, excepto lo previsto en el artículo 27 del presente.

Art. 25. — La introducción a la Zona Franca de mercadería aun cuando proviniere del Territorio Aduanero General o Especial, se considerará como si se tratare de importación.

Art. 26. — La extracción de la Zona Franca de mercadería aun con destino al Territorio Aduanero General o Especial, se considerará como si se tratare de exportación.

Art. 27. — Exímese del pago de la Tasa de Estadística a aquellas mercaderías que ingresen desde otro país a la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Art. 28. — Los estímulos a la exportación que correspondan a las exportaciones desde el Territorio Aduanero General o Especial a la Zona Franca, serán liquidados una vez que la mercadería fuera extraída de dicha zona hacia otro país y dentro del plazo que a este efecto establecen las normas generales que rigen la materia, ya sea en el estado que poseía cuando ingresó a la misma, o en otro.

Art. 29. — Las exportaciones efectuadas desde la Zona Franca hacia terceros países gozarán de la devolución de tributos efectivamente pagados, cuando correspondan a tributos pasibles de devolución a los exportadores del Territorio Aduanero General.

Art. 30. — Las exportaciones efectuadas desde la Zona Franca de Concepción del Uruguay no gozarán de otros incentivos que correspondan a las exportaciones efectuadas desde el resto del Territorio Nacional excepto los derivados de acuerdos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 31. — Podrán introducirse en la Zona Franca de Concepción del Uruguay toda clase de mercaderías y servicios, estén o no incluidos en listas de importación permitida, creadas o a crearse, con la sola excepción de especies que atenten contra la moral pública, la sanidad vegetal o animal, la seguridad pública, la preservación del medio ambiente, la flora y la fauna y de aquellas situaciones contempladas en legislación específica.

Art. 32. — Los regímenes de importación temporaria vigentes en el Territorio Aduanero General, serán aplicables a las operaciones que se cursen bajo dicha destinación desde o hacia la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

Art. 33. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I AL DECRETO Nº 1935/92

UBICACION Y LIMITES DE LA ZONA FRANCA DE CONCEPCION DEL URUGUAY:

La Zona Franca de Concepción del Uruguay, en su etapa inicial, según se expresa en el artículo 2º del presente decreto, comprende una fracción de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO (293.308) metros cuadrados, según figura en el plano que obra como Anexo III del presente, y cuya ubicación catastral se detalla a continuación:

VERTICE	ANGULO	LADO	RUMBO	LONGITUD
1	102º 52'	1-2	SE 83º 18'	58,50 m.
2	89º 49'	2-3	SO 6º 53'	194,40 m.
3	270º 11'	3-4	SE 83º 18'	150,00 m.
4	89º 49'	4-5	SO 6º 53'	146,80 m.
5	270º 00'	5-6	SE 83º 07'	4,50 m.
6	90º 00'	6-7	SE 6º 53'	117,20 m.
7	271º 57'	7-8	SE 85º 04'	326,40 m.
8	88º 10'	8-9	SO 6º 46'	460,00 m.
9	90º 04'	9-10	NO 83º 18'	460,00 m.
10	89º 56'	10-11	NE 6º 46'	270,00 m.
11	199º 50'	11-12	NO 13º 04'	403,80 m.
12	147º 22'	12-1	NE 19º 34'	265,00 m.

AREA DE EXPANSION:

El Area de Expansión prevista en el artículo 3º del presente decreto, comprende una fracción de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (374.337) metros cuadrados según figura en el plano que como Anexo IV forma parte del presente, y cuya ubicación catastral se detalla a continuación.

VERTICE	ANGULO	LADO	RUMBO	LONGITUD
9	89º 56'	9-10	SE 83º 18'	460,00 m.
10	270º 04'	10-11	SO 6º 46'	270,00 m.
11	160º 10'	11-12	SE 13º 04'	403,80 m.
12	32º 38'	12-17	NE 19º 34'	1251,00 m.
13	85º 25'	13-14	NO 78º 39'	233,20 m.
14	231º 56'	14-15	SO 49º 25'	246,10 m.
15	168º 59'	15-16	SO 60º 29'	304,80 m.
16	129º 15'	16-17	NO 68º 49'	237,20 m.
17	91º 37'	17-18	NO 91º 37'	31,00 m.
18	64º 27'	Aº-12	NO 19º 34'	1281,00 m.

ANEXO II AL DECRETO Nº 1935/92

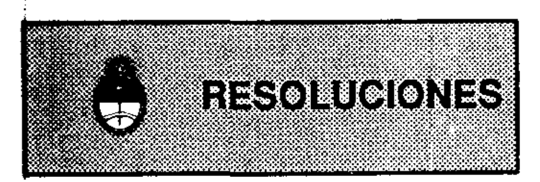
CONVENIO

Entre el Presidente de la Nación Argentina, Doctor D. Carlos Saúl MENEM, y el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, Contador D. Mario Armando MOINE, se conviene:

PRIMERO: Que la Provincia de Entre Ríos destina para la afectación exclusiva de la Zona Franca de Concepción del Uruguay, los terrenos de su propiedad detallados en el ANEXO I del presente decreto, según lo previsto en los artículos 2º y 4º de esta norma.

SEGUNDO: Los mencionados inmuebles pertenecen al dominio de la Provincia de Entre Ríos, los que se encuentran desocupados y no están sujetos a embargos, inhibiciones o anotaciones de litis como se comprueba con los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble.

TERCERO: La Provincia propondrá anexar tierras que posean las características indicadas en el artículo 4º del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el mismo.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 50/92

Régimen transitorio de remuneraciones reconocidas a los generadores dependientes del Estado Nacional para las Transacciones Económicas que se realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 8/10/92

VISTO, la Resolución ex-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, corresponde fijar la remuneración de los generadores de propiedad del Estado Nacional, en función de sus costos operativos.

Que a los efectos de asegurar a los generadores independientes del Estado Nacional un adecuado nivel de cobrabilidad, es conveniente mantener transitoriamente un mecanismo de prioridad de pago a aplicar por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Que es necesario establecer la mecánica para el manejo de los excedentes que se generan por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065.

Que teniendo en cuenta que la remuneración fijada para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA sólo contempla el cubrimiento de sus costos operativos de generación, no corresponde que los costos de transporte asociados sean absorbidos por la citada Comisión, debiendo cubrirse con fondos provenientes del Saldo de Excedentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto Nº 1192 del 10 de julio de 1992, la comercialización de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista que se realice a través de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, está exenta del pago de gravámenes provinciales.

Que la Secretaría de Energía está facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para su aplicación en las Transacciones Económicas que se realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista, un régimen transitorio de remuneraciones reconocidas a los generadores dependientes del Estado Nacional, en los términos del Artículo 37 de la Ley Nº 24.065.

El cálculo de los importes a los cuales son acreedores los generadores dependientes del Estado Nacional, para las Transacciones Económicas cuyos vencimientos operen a partir del 1 de octubre de 1992, se efectuará según lo que se expresa a continuación:

a) COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA: Valores vigentes conforme Resolución ex-S. E. E. Nº 81 del 27 de mayo de 1992.

b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO: Se aplicará a la energía eléctrica que comercialice en el Mercado Eléctrico Mayorista un precio monómico de: VEINTISIETE PESOS POR MWh (27 $/MWh).

c) HIDRONOR SOCIEDAD ANONIMA: Se le asignará como remuneración por su generación, un monto mensual de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000.-).

d) SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA: Según el procedimiento descripto en el punto 3.5 del ANEXO I de la Resolución ex-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992.

e) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO POR LA COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE: La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($ 1.500.000.-) para pago de costos operativos, a los que deberán adicionarse los montos correspondientes al pago de regalías hidroeléctricas.

f) Compra-venta con la República Oriental del Uruguay: Precios del Convenio de Interconexión Internacional.

Art. 2º — Se mantendrán transitoriamente para las Transacciones Económicas cuyo vencimiento se opere durante el mes de octubre 1992, las prioridades de pago según se describe a continuación.

a) Reembolso de gastos y/o inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

b) Pago del Fondo de Energía Eléctrica (Art. 70-Ley 24.065).

c) Cancelación de impuestos al Valor Agregado.

d) Pago a generadores que no sean de propiedad del Estado Nacional.

e) Pago de compromisos internacionales por compra de energía.

f) Pago a las empresas dependientes del Estado Nacional.

g) Asignación a la Cuenta de Saldo de Excedentes.

Art. 3º — Las acreditaciones que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA deba efectuar a las empresas de propiedad del Estado Nacional, hasta agotar sus créditos de acuerdo a las remuneraciones que se fijan en el Artículo 1º, se efectuarán según las indicaciones que emita esta Secretaría.

Art. 4º — Los excedentes que integran el fondo unificado creado por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.065, serán contabilizados por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA en dos Cuentas independientes:

—Una Cuenta de Estabilización que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA destinará a atender necesidades de estabilización de precios que deben pagar los Distribuidores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 24.065.

—Una Cuenta de Saldo de Excedentes para atender compromisos financieros y de inversiones, según lo que se expresa en el Artículo 37 de la Ley 24.065, en la que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA deberá depositar el saldo de excedentes del fondo unificado una vez descontado el monto destinado a la Cuenta de Estabilización.

Art. 5º — La asignación a la Cuenta de Saldo de Excedentes a que se hace referencia en el Artículo precedente, se efectuará una vez canceladas las acreencias de las Empresas de propiedad del Estado Nacional, según lo que se expresa en el Artículo 1º del presente acto, y se distribuirá, de acuerdo a instrucciones que imparta esta Secretaría a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA no deberá facturar a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA el cargo correspondiente al transporte de energía eléctrica, debiendo abonarse dichos montos con fondos provenientes de la Cuenta de Saldo de Excedentes.

Art. 7º — La proporción del reembolso de gastos y/o inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA que corresponde abonar a las Empresas dependientes del Estado Nacional, se calculará en función del volumen monetario que representa su venta dentro del volumen total de las Transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista, teniendo en cuenta la remuneración reconocida que se establece en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 8º — La COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA afectará los precios estacionales por un coeficiente que contemple la incidencia de los gravámenes provinciales o municipales que afecten la comercialización de energía eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 53/92

Modificación de la Resolución ex-SEE Nº 61/92

Bs. As., 8/10/92

VISTO la Resolución EX-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el adecuado funcionamiento de las transacciones económicas dentro del ámbito del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA requiere que sus pagos se efectúen en término, motivo por el cual el Capítulo V de la Resolución EX-SEE Nº 61/92 reguló la facultad de interrupción del suministro de energía eléctrica.

Que, siendo ello así, resulta imprescindible otorgar mayor ejecutividad a la implementación de tal facultad, regulando, para ello, el procedimiento que, a tales efectos, deberá cumplir la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA así como las consecuencias de no cumplimiento de las instrucciones que ésta imparta para llevar a cabo dicha interrupción.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Primer Párrafo del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992 por el siguiente texto:

"Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, transcurridos QUINCE (15) días de mora, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) dispondrá la interrupción del suministro de energía eléctrica al deudor moroso conforme lo siguiente:"

Art. 2º — CAMMESA, para ejercer la facultad dispuesta en el Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992, deberá, al cumplirse SIETE (7) días de mora por falta de pago de una factura emitida por CAMMESA a un agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, informar a esta Secretaría el nombre del deudor moroso y sus antecedentes al respecto, el monto adeudado, identificar el equipamiento de maniobra a operar para efectivizar la interrupción del suministro así como al o a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar tales operaciones y presentar el cronograma respectivo.

Art. 3º — CAMMESA, para ejercer la facultad dispuesta en el Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61 del 29 de abril de 1992, deberá asimismo, al cumplirse OCHO (8) días de mora por falta de pago de facturas por ésta emitidas informar fehacientemente al deudor moroso y a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar la interrupción del suministro el cronograma de las acciones previstas en el citado Artículo 24 así como el equipamiento de maniobra a operar para ejecutar tal interrupción.

Art. 4º — CAMMESA y los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que deban ejecutar las maniobras necesarias para llevar a cabo la interrupción del suministro de energía eléctrica por falta de pago, en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61/92, no serán responsables de las consecuencias mediatas, inmediatas y puramente casuales que se ocasionen como consecuencia de tal interrupción, siendo de ellas responsable exclusivo el deudor cuya mora ocasiona la aplicación de tal sanción.

Art. 5º — El agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA que no ejecutare las maniobras necesarias para la interrupción del suministro de energía eléctrica, dispuesta por CAMMESA en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61/92, será sancionado con una multa equivalente al del interés moratorio que se devengue desde el momento en que se le impartió tal instrucción hasta el de su efectivización, cuyo monto será calculado sobre la base de la factura correspondiente al deudor cuya mora en el pago diera lugar a tal interrupción.

Art. 6º — La multa reglada en el artículo precedente ingresará a CAMMESA.

Art. 7º — El agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que por su condición de moroso fuese sancionado con una interrupción del suministro de energía eléctrica, en los términos del Artículo 24 de la Resolución EX-SEE Nº 61/92, que trasladare los efectos de tal interrupción a otro agente del MEM, deberá abonarle la energía no suministrada al valor que para tal concepto determine la SECRETARIA DE ENERGIA, no pudiéndose invocar como eximente el caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 8º — La presente resolución será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 152/92

Modifícanse los criterios de asignación de grados aprobados por las Resoluciones 186/91 y 224/91.

Bs. As., 15/10/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones S. F. P. Nº 112 del 2 de julio de 1991, Nº 186 y Nº 187 del 1º de noviembre de 1991 y Nº 224 del 27 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas mencionadas precedentemente se han regulado tanto el mecanismo de reencasillamiento de los agentes en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), como el mecanismo excepcional de asignación de grado para reconocer por única vez la antigüedad y el nivel de educación formal alcanzados por dichos agentes.

Que en función de la experiencia recogida en este proceso, se ha observado la conveniencia de efectuar modificaciones al mecanismo excepcional de otorgamiento de grado para los dos agrupamientos que componen el sistema.

Que se hace necesario actualizar la información obrante, con el fin de efectuar la reasignación de grado utilizando una base de datos referida a una misma fecha para mantener los principios de equidad correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del 1º de enero de 1993, los criterios de asignación de grado aprobados por las Resoluciones 186/91 y 224/91 de acuerdo con lo consignado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — La Comisión Permanente de Carrera elevará al Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación la propuesta de modificación de la asignación de grado de los agentes, tomando como base la información respecto de la antigüedad y educación formal, actualizada al 30 de noviembre de 1992. Dicha información será suministrada por las Delegaciones Jurisdiccionales de la Comisión Permanente de Carrera, a través de las áreas de personal respectivas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Béliz.

ANEXO 1

CRITERIOS DE ASIGNACION DE GRADO PARA EL AGRUPAMIENTO GENERAL

ANTIGÜEDAD

TITULO		<=1	2-5	6-10	11-15	16-25	26-35	>35
	P.C.	100	300	500	700	1000	1300	1500
	C.B.S.	250	450	650	850	1150	1450	1650
	S.C.	500	700	900	1100	1400	1700	1900
	T.C.	850	1050	1250	1450	1750	2050	2250
	U.C.	1000	1200	1400	1600	1900	2200	2400

P.C. = Primario Completo
C.B.S. = Ciclo Básico Secundario
S.C. = Secundario Completo
T.C. = Terciario Completo
U.C. = Universitario Completo

NIVEL A

A Grado Cero (0): calificaciones menores a 1100

A Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 1100 puntos y menores que 1800

P.C. = con antigüedad mayor a 25 años
C.B.S. = con antigüedad mayor a 15 años
S.C. = con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 35 años
T.C. = con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 25 años
U.C. = con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 15 años

A Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 1800 puntos

S.C. con antigüedad mayor a 35 años
T.C. con antigüedad mayor a 25 años
U.C. con antigüedad mayor a 15 años

NIVEL B

B Grado Cero (0): calificaciones menores a 1100

B Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 1100 puntos y menores que 1600

P.C. = con antigüedad mayor a 25 años
C.B.S. = con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 35 años
S.C. = con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 25 años
T.C. = con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años
U.C. = con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 10 años.

B Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 1600 puntos

C.B.S. con antigüedad mayor a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 15 años
U.C. con antigüedad mayor a 10 años

NIVEL C

C Grado Cero (0): calificaciones menores a 850

C Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 850 puntos y menores que 1400

P.C. = con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 35 años
C.B.S. = con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 25 años
S.C. = con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años
T.C. = con antigüedad menor o igual a 10 años
U.C. = con antigüedad menor o igual a 5 años

D Grado Tres (3): calificaciones iguales o mayores a 1600 y menores a 2200 puntos

C.B.S. con antigüedad mayor a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 35 años
U.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 25 años

D Grado Cuatro (4): calificaciones iguales o mayores a 2200 puntos

T.C. con antigüedad mayor a 35 años
U.C. con antigüedad mayor a 25 años

NIVEL E

E Grado Cero (0): calificaciones menores a 500

E Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 500 puntos y menores que 950

P.C. = con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años
C.B.S. = con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años
S.C. = con antigüedad menor o igual a 10 años
T.C. = con antigüedad menor o igual a 1 año

E Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 950 puntos y menores que 1300

P.C. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 25 años
C.B.S. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 25 años
S.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 15 años
T.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 10 años
U.C. con antigüedad menor o igual a 5 años

E Grado Tres (3): calificaciones iguales o mayores a 1300 y menores a 1600 puntos

P.C. con antigüedad mayor a 25 años
C.B.S. con antigüedad mayor a 25 años y menor o igual a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 15 años
U.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 10 años

E Grado Cuatro (4): calificaciones iguales o mayores a 1600 puntos

C.B.S. con antigüedad mayor a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 15 años
U.C. con antigüedad mayor a 10 años

NIVEL F

F Grado Cero (0): calificaciones menores a 250

F Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 250 puntos y menores que 500

P.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 5 años
C.B.S. con antigüedad menor o igual a 5 años

F Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 500 puntos y menores que 800

P.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años
C.B.S. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 10 años
S.C. con antigüedad menor o igual a 5 años

F Grado Tres (3): calificaciones iguales o mayores a 800 y menores a 1150 puntos

P.C. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 25 años
C.B.S. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 15 años
S.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años
T.C. con antigüedad menor o igual a 5 años
U.C. con antigüedad menor o igual a 1 año

F Grado Cuatro (4): calificaciones iguales o mayores a 1150 puntos

P.C. con antigüedad mayor a 25 años
C.B.S. con antigüedad mayor a 15 años
S.C. con antigüedad mayor a 15 años
T.C. con antigüedad mayor a 5 años
U.C. con antigüedad mayor a 1 año

ANEXO 2

CRITERIOS DE ASIGNACION DE GRADO PARA EL AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

ANTIGÜEDAD

TITULO	<=1	2-5	6-10	11-15	16-25	26-35	>35
C.B.S.	200	400	650	900	1150	1400	1650
S.C.	400	650	900	1150	1400	1650	1900
T.C.	800	1000	1200	1450	1700	1950	2250
U.C.	900	1100	1300	1550	1800	2100	2400
P.G.U.	1100	1300	1550	1800	2100	2350	2600

C.B.S. = Ciclo Básico Secundario
S.C. = Secundario Completo
T.C. = Terciario Completo
U.C. = Universitario Completo
P.G.U. = Posgrado Universitario

NIVEL A

A Grado Cero (0): calificaciones menores a 1100

A Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 1100 puntos y menores que 2100

C.B.S. con antigüedad mayor a 15 años
S.C. con antigüedad mayor a 10 años
T.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 35 años
U.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 25 años
P.G.U. con antigüedad menor o igual a 15 años

A Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 2100 puntos

T.C. con antigüedad mayor a 35 años
U.C. con antigüedad mayor a 25 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 15 años

NIVEL B

B Grado Cero (0): calificaciones menores a 1100

B Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 1100 puntos y menores que 1800

C.B.S. con antigüedad mayor a 15 años
S.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 35 años
T.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 25 años
U.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 15 años
P.G.U. con antigüedad menor o igual a 10 años

B Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 1800 puntos

S.C. con antigüedad mayor a 35 años
T.C. con antigüedad mayor a 25 años
U.C. con antigüedad mayor a 15 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 10 años

NIVEL C

C Grado Cero (0): calificaciones menores a 1000

C Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 1000 puntos y menores que 1550

C.B.S. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 15 años
U.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 10 años
P.G.U. con antigüedad menor o igual a 5 años

C Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 1550 puntos y menores que 2100

C.B.S. con antigüedad mayor a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 35 años
U.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 25 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años

C Grado Tres (3): calificaciones iguales o mayores a 2100 puntos

T.C. con antigüedad mayor a 35 años
U.C. con antigüedad mayor a 25 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 15 años

NIVEL D

D Grado Cero (0): calificaciones menores a 800

D Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 800 puntos y menores que 1100

C.B.S. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 15 años
S.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 10 años
T.C. con antigüedad menor o igual a 5 años
U.C. con antigüedad menor o igual a 1 año

D Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 1800 puntos y menores que 1800

C.B.S. con antigüedad mayor a 15 años
S.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 35 años
T.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 25 años
U.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 15 años
P.G.U. con antigüedad menor o igual a 10 años

D Grado Tres (3): calificaciones iguales o mayores a 1800 y menores a 2350 puntos

S.C. con antigüedad mayor a 35 años
T.C. con antigüedad mayor a 25 años
U.C. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 35 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 35 años

D Grado Cuatro (4): calificaciones iguales o mayores a 2350 puntos

U.C. con antigüedad mayor a 35 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 25 años

NIVEL E

E Grado Cero (0): calificaciones menores a 800

E Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 800 puntos y menores que 1000

C.B.S. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 15 años
S.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 10 años
T.C. con antigüedad menor o igual a 1 año
U.C. con antigüedad menor o igual a 1 año

E Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 1000 puntos y menores que 1550

C.B.S. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 15 años
U.C. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 10 años
P.G.U. con antigüedad menor a 5 años

E Grado Tres (3): calificaciones iguales o mayores a 1550 y menores a 1800 puntos

C.B.S. con antigüedad mayor a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 25 años y menor o igual a 35 años
T.C. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 25 años
U.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 15 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 5 años y menor a 10 años

E Grado Cuatro (4): calificaciones iguales o mayores a 1800 puntos

S.C. con antigüedad mayor a 35 años
T.C. con antigüedad mayor a 25 años
U.C. con antigüedad mayor a 15 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 10 años

NIVEL F

F Grado Cero (0): calificaciones menores a 400

F Grado Uno (1): calificaciones iguales o mayores a 400 puntos y menores que 800

C.B.S. con antigüedad mayor a 1 año y menor o igual a 10 años
S.C. con antigüedad menor o igual a 5 años

F Grado Dos (2): calificaciones iguales o mayores a 800 puntos y menores que 1100

C.B.S. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 15 años
S.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 10 años
T.C. con antigüedad menor o igual a 5 años
U.C. con antigüedad menor o igual a 5 años

F Grado Tres (3): calificaciones iguales o mayores a 1100 y menores a 1550 puntos

C.B.S. con antigüedad mayor a 15 años y menor o igual a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 10 años y menor o igual a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años
U.C. con antigüedad mayor a 5 años y menor o igual a 15 años
P.G.U. con antigüedad menor o igual a 10 años

F Grado Cuatro (4): calificaciones iguales o mayores a 1550 puntos

C.B.S. con antigüedad mayor a 35 años
S.C. con antigüedad mayor a 25 años
T.C. con antigüedad mayor a 15 años
U.C. con antigüedad mayor a 10 años
P.G.U. con antigüedad mayor a 5 años

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 153/92

Incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución 11/92.

Bs. As., 19/10/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nos. 11 del 3 de febrero de 1992, 27 del 18 de marzo de 1992, 73 del 1º de junio de 1992, 84 del 17 de junio de 1992, 101 del 22 de julio de 1992, 104 del 23 de julio de 1992, 105 del 27 de julio de 1992, 125 del 12 de agosto de 1992 y 137 del 31 de agosto de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional, Dirección o equivalentes de los cinco índices de ponderación, incluyendo en el mismo unidades pertenecientes a organismos ya reencasillados.

Que en tres de los organismos Científico-Técnicos definidos en el Artículo 2º del Decreto Nº 993/91 y en distintos organismos descentralizados del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las pautas dadas por la Resolución S. F. P. Nº 112/91, sus modificatorios y complementarios se han completado totalmente las tareas que dicho proceso demanda.

Que se cuenta con información adicional que hace necesario incorporar un cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR al Nomenclador de Funciones Ejecutivas y asimismo redefinir niveles ya fijados de otras jurisdicciones.

Que resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con Funciones Ejecutivas tanto para organismos de reciente creación como para los cargos de nivel menor de aquellas jurisdicciones ya incorporadas al sistema.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de las Funciones Ejecutivas aprobado por la Resolución S. F. P. Nº 11/92, sus complementarias y modificatorias, las unidades organizativas y niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 84 del 17 de junio de 1992 en la parte pertinente al MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE POBLACION, SUBSECRETARIA DE POBLACION la unidad organizativa que a continuación se detalla:

"Subdirección del ARCHIVO GENERAL DE LA NACION III"

Art. 3º — Modifícase el Anexo I de la Resolución S. F. P. Nº 27/92 en la parte pertinente a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al siguiente detalle:

"Subsecretaría de Políticas y Planificación
D. N. de PLANIFICACION EVALUACION Y CONTROL II"

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Béliz.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA GENERAL	
Subsecretaría de Acción de Gobierno	
D. G. de RELACIONES INSTITUCIONALES	II
Dirección de ASUNTOS INSTITUCIONALES	IV
D. G. de ESTUDIOS Y PROYECTOS	II
Dirección de ESTUDIOS Y PROYECTOS	III
D. G. de CONTROL DE GESTION	II
Dirección de CONTROL Y GESTION	IV
Dirección de COORDINACION Y SEGUIMIENTO	III

ANEXO II

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
SECRETARIA DE TURISMO	
D. G. de ADMINISTRACION	
Dirección de Programación y Control Presupuestario	IV
Dirección de Patrimonio y Suministros	IV
Dirección de Servicios Técnico Administrativos	IV
Subsecretaría de Turismo Internacional	
Dirección de Programación de la Oferta	IV
Dirección de Proyectos y Supervisión de Obras	IV
D. G. de ECONOMIA TURISTICA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	
Dirección de Relaciones Internacionales	IV
Dirección de Relaciones Nacionales	IV
Dirección de Estudios de Mercado y Estadística	IV
Subsecretaría de Promoción Federal	
Dirección de Turismo Social y Básico	III
Jefe Supervisor de Unidad Turística Embalse	V
Jefe Supervisor de Unidad Turística Chapadmalal	V
D. G. de PROMOCION TURISTICA	
Dirección de Programación Promocional	IV
Dirección de Acción Promocional	IV
Secretaría de Deportes	
Dirección de Asuntos Jurídicos	III
D. G. de ADMINISTRACION	
Dirección de Servicios Técnico Administrativos	IV
Dirección de Suministros, Contabilidad y Control	IV

ANEXO III

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
PRESIDENCIA DE LA NACION	
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER	
D. N. de RELACIONES INSTITUCIONALES	II
D. N. de RELACIONES CON LA COMUNIDAD	II
D. N. de ASISTENCIA TECNICA	II

ANEXO IV

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS	
Gerencia de CIENCIA Y TECNICA	II
Gerencia de ASUNTOS INSTITUCIONALES	III
Subgerencia de ADMINISTRACION	III
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO	
D. N. de INVESTIGACION	II
CAPITANIA DE ARMAMENTO	II
Dirección de ADMINISTRACION	III
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	
DIRECCION NACIONAL	II
Subdirección NACIONAL	III
Dirección de SISMOLOGIA APLICADA	III
Dirección de ADMINISTRACION	III

ANEXO V

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION	
Gerencia de CONTROL	I
Subgerencia de EVALUACION	II
Subgerencia de INSPECCION A	II
Subgerencia de INSPECCION B	II
Subgerencia de INSPECCION C	II
Subgerencia de INSPECCION D	II
Gerencia TECNICA	II
Subgerencia SEGUROS PATRIMONIALES Y TARIFAS	III
Subgerencia de SEGUROS PATRIMONIALES Y REASEGUROS	III
Subgerencia de SEGUROS PERSONALES	III
Gerencia de ADMINISTRACION	II
Subgerencia de FINANZAS Y CONTROL DE TASA	III
Subgerencia GESTION TECNICO ADMINISTRATIVA	IV
Gerencia JURIDICA	II
Subgerencia de CONTROL LEGAL DE ASEGURADORES Y PRODUCTORES	III
Subgerencia ASUNTOS CONTENCIOSOS Y SUMARIOS	IV
Subgerencia de CONTROL SOCIETARIO Y ELEMENTOS TECNICO CONTRACTUALES	III
Gerencia de LIQUIDACIONES	II
Gerencia de ESTUDIOS	II
Subgerencia CONTROL SINIESTRAL Y ANALISIS DE MERCADO	III

ANEXO VI

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
TRIBUNAL DE TASACIONES	
D. G. TECNICO-ADMINISTRATIVA	III
Dirección de Sala I	IV
Dirección de Sala II	IV
Dirección de Sala III	IV
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA	
Subgerencia de ADMINISTRACION	III
Gerencia de REGISTRO Y CONSULTORIA LEGAL COOPERATIVA	III
Gerencia de CONTRALOR E INSPECCION COOPERATIVA	III
Gerencia de EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	III

Secretaría de la Función Pública

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 154/92

Establécese el reencasillamiento de los agentes de la Dirección Nacional del Antártico.

Bs. As., 19/10/92

VISTO la Resolución Nº 224 S. F. P., del 27 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución mencionada, se debía constituir una delegación jurisdiccional en la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, en su carácter de organismo científico técnico.

Que dicha Dirección Nacional constituye una dependencia directa incluida en la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA, donde por imperio de lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 112/91 S. F. P. ha sido constituida la correspondiente Delegación Jurisdiccional.

Que no existen impedimentos para que esta Delegación Jurisdiccional, con la integración de un funcionario en representación de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO, y utilizando el "Formulario de Reencasillamiento del Agente" aprobado por Resolución 224/91 del Secretario de la Función Pública para el personal del Agrupamiento Científico-Técnico, proceda al reencasillamiento.

Que en razón de la aludida integración estructural y por razones de practicidad es conveniente también que el personal de la dependencia en cuestión sea reencasillado por la Comisión Jurisdiccional del referido Ministerio.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades conferidas a la Secretaría de la Función Pública por los Artículos 6º u 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — La Delegación Jurisdiccional del MINISTERIO DE DEFENSA, realizará el reencasillamiento de la totalidad de los agentes que revisten en la planta de la DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO. A este efecto dicha Delegación Jurisdiccional estará también integrada por el Director Nacional del Antártico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Béliz.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 220/92

Reglamentaria de las operaciones de contado.

Bs. As., 21/10/92

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "OPERACIONES DE CONTADO s/Reglamentación", que tramitan por Expediente Nº 850/92; y

CONSIDERANDO:

Que razones operativas aconsejan reducir el plazo máximo para liquidar las operaciones de contado de 120 a 72 horas.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el numeral 2 del artículo 133 de las Normas (T. O. 1987) modificado por Resolución General Nº 147 por el siguiente:

"2. Operaciones de contado diferido, en las que entre la fecha de concertación de la operación y la de su liquidación existe un lapso no mayor de 72 horas. Al momento de concertar se estipulan los títulos y el precio objeto de la transacción y a su liquidación se efectúa el intercambio de los títulos por su valor en dinero".

Art. 2º — Sustituir el artículo 2º de la Resolución General Nº 196 por el siguiente:

"2º. Se entenderán por operaciones de contado las concertadas para ser liquidadas en un lapso no mayor de 72 horas. En todos los casos deberán fijarse las fechas de concertación y liquidación".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores del País y al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S. A., y archívese. — Guillermo Harteneck. — Carlos Solans. — Guido Tawil.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1046/92

Unifícase el Sistema de Pago Directo de Subsidios Familiares de carácter mensual.

Bs. As., 20/10/92

VISTO el artículo 91 del Decreto Nº 2284/91 que dispuso la disolución de las Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares, y

CONSIDERANDO:

Que el Pago Directo de Subsidios Familiares de carácter mensual, se realiza, en la actualidad, conforme a los subsistemas preexistentes de la ex CAFPYMAR y de la ex CASFEC.

Que es menester, a los fines de una mejor administración de los recursos, unificar los sistemas mencionados.

Que a tal efecto, resulta operativamente conveniente adecuar la normativa, asimilándola al sistema que, en términos económicos y administrativos, es más significativo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M. T. y S. S. Nº 904/91 y el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Unifícase el sistema de Pago Directo de Subsidios Familiares de carácter mensual, conforme a las reglamentaciones que, en la materia, eran de aplicación por la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio disuelta por Decreto Nº 2284/91, para todo el personal en relación de dependencia comprendido en el ámbito de las ex Cajas de Subsidios y Asignaciones Familiares.

Art. 2º — Determínase que a los efectos de la implementación del sistema instituido por el artículo 1º, la Gerencia Prestaciones de Subsidios Familiares dictará las normas complementarias, en concordancia con la presente resolución y con las normas y disposiciones del régimen.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 1201/92

Modificación de la Resolución Nº 805/92.

Bs. As., 16/10/92

VISTO, el Expediente Nº 1888/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio y lo dispuesto por el Decreto Nº 287 del 7 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del texto legal mencionado en el visto, por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 805 de fecha 2 de julio de 1992, se aprobó el sistema de retiro voluntario propuesto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que a la luz de los resultados arrojados hasta el presente con la implementación de dicho régimen y la proyección estimada de su futura evolución, como así también teniendo en cuenta la marcha del proceso de privatización, deviene procedente propicia una aun mayor optimización de los recursos humanos de la Empresa, que incluya dentro de los alcances del sistema al personal portuario.

Que ello resulta conveniente atento haberse verificado fehacientemente la posibilidad de atender adecuadamente la demanda actual de control de carga y descarga de los buques, con un número de Encargados y Apuntadores sensiblemente inferior al presente.

Que la autonomía funcional de que goza el sector permitirá cubrir sin dificultad operativa alguna los circunstanciales picos de trabajo que puedan producirse, a través de la contratación de empresas de estiba.

Que la inclusión de dicho personal dentro del actual esquema de retiro, implicará extender a su respecto las condiciones y beneficios ya aplicados al resto del personal de la Empresa, consagrando una igualdad de tratamiento que la preservará de ulteriores reclamaciones administrativas y/o judiciales, a la vez que alentará la inscripción de un mayor número de trabajadores.

Que también resulta conveniente extender el ámbito personal de aplicación del sistema en favor del personal que presta servicios en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA.

Que siendo su plantel actual de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (293) agentes, la reducción de su población asistencial operada con motivo de la implementación del régimen en la Empresa, permitirá optimizar su número de profesionales, técnicos y administrativos, garantizándose a la vez el mantenimiento del nivel de las prestaciones médico-asistenciales.

Que ello se posibilitará a través de la derivación de la circunstancial demanda excedente de servicios a prestadores externos, como así también vía la contratación por horarios (esto es, sin relación de dependencia) de los profesionales que resultaren necesarios para aquellos sectores esenciales en que el egreso de personal resultare mayor.

Que por todo lo demás deben mantenerse los lineamientos, procedimientos y condiciones oportunamente aprobados por este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas en el Artículo 3º Punto 9 Apartado 2 del Decreto Nº 287 del 7 de febrero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º del Anexo I de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 805 de fecha 2 de julio de 1992, por el siguiente: "El presente sistema regirá para el personal terrestre y embarcado de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, como así también para el personal portuario (Capataces, Encargados y Apuntadores del plantel habitual), Inspectores de Carga y aquel que presta servicios en el SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º del Anexo I de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 805, por el siguiente: "El monto total del Retiro Voluntario resultará de: Multiplicar el promedio mensual de los haberes brutos que a continuación se indican, liquidados durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1991 y el 31 de marzo de 1992, por la cantidad de años de servicios o fracción mayor de TRES (3) meses registrados por el agente, hasta el tope máximo consignado en el Artículo 3º Apartado 1º. Consecuentemente, para el personal terrestre se computarán los conceptos codificados bajo los números 01 al 25 inclusive, 27, 28, 33, 34 y 36; para el personal embarcado, los identificados con los números 003 al 053 inclusive, 093, 097, 101, 103 y 104; y para el personal portuario e inspectores de carga, los codificados bajo los números 004, 012, 038, 050 y 052. Complementariamente, a dicho monto se le adicionará una suma equivalente a UNA (1) base de cálculo conformada de acuerdo con las pautas precedentes, en caso del agente acreditar una antigüedad de hasta CINCO (5) años; y de DOS (2) bases de cálculo, en el supuesto de superar dicha antigüedad".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se cita a:

— Lucia Angela CHUQUEL, DNI. Nº 16.657.322
— Maria Luisa RINALDI, L.C. Nº 2.890.100
— Justina ROJAS, CIPF. Nº 8.770.410
— Elsa Marta VALENZUELA, CIPF. Nº 12.467.405
— Carlos Alberto YACOMELLI, DNI Nº 12.798.634
— Alcira MENDOZA, CIPF. Nº 16.308.014
— Nilda DELUCA, L.C. Nº 6.421.717
— Adolfo SAGARDOYBURU, DNI. Nº 4.847.061
— Fernando Gabriel TESTA, CIPF. Nº 11.367.670
— Elizabeht GONZALEZ, DNI. Nº 92.059.600

Para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 277/91, 322/91, 329/91, 339/91, 361/91, 363/91, 364/91, 365/91, 376/91 y 387/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 39,00.-	— 165,90.-
— 92,41.-	— 231,58.-
— 110,44.-	— 281,84.-
— 186,39.-	— 179,40.-
— 148,56.-	

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.) sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Ríos.

e. 27/10 Nº 3092 v. 27/10/92

ADUANA DE COLON

Se cita a:

— Maria Rosa Estella ERBETA, DNI. Nº 18.574.424
— Maria Cristina Amelia LOPEZ, CI Nº 7.687.803
— Amanda PASCAL FERNANDEZ, DNI. Nº 92.339.107
— Stella Maris BARRIOS, DNI. Nº 13.266.276
— Estefania E. AZLLAN, DNI. Nº 92.578.653
— Crisólogo ROJAS GONZALEZ, CIPF. Nº 6.924.727
— Julio César BAICH, DNI. Nº 12.785.379
— Emilsa VALDEZ SOSA, CI. Nº 10.571.469
— Maria Elenas LLANOS, CI. Nº 9.974.862

Para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 394/91, 401/91, 403/91, 410/91, 412/91, 420/91, 423,/91, 426/91, 428/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 148,65.-	— 445,95.-
— 24,87.-	— 394,42.-
— 125,43.-	— 476,67.-
— 112,59.-	— 629,88.-
— 267,84.-	

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Ríos.

e. 27/10 Nº 3093 v. 27/10/92

ADUANA DE COLON

Se cita a:

— Atanacio MAMANI MAMANI, CI. Nº 10.119.245
— Teresa SUAREZ, L.C. Nº 6.026.045
— Alejandra FLORES, DNI. Nº 92.558.593
— Primitivo MENDEZ CHAVARRIA, DNI. Nº 92.172.469
— Mariana Laura LASSCHAR, DNI. Nº 23.601.589
— Maria Elena LLANOS, CIPF. Nº 9.247.974
— Mirta BENITEZ, CI. Nº 11.982.165 y Natividad MARTINEZ, CI. Nº 405.885.
— Isidora CHOQUI, DNI. Nº 92.187.485

Para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 430/91, 436/91, 449/91, 450/91, 475/91, 474/91, 476/91, 477/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.), asciende a la suma de PESOS:

— 161,44.-	— 169,23.-
— 336,89.-	— 8.093,93.-
— 328,02.-	— 133,92.-
— 258,83.-	— 476,16.-

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Ríos.

e. 27/10 Nº 3094 v. 27/10/92

ADUANA DE COLON

Se cita a:

— Sinforiano LOPEZ LOPEZ, CI. Paraguaya Nº 352.808
— José María MOYANO, DNI. Nº 5.539.192
— Claudio DEL PALACIO, DNI. Nº 18.317.077
— Osvaldo Roberto QUIROGA, DNI Nº 10.849.253
— Juan Carlos BALERDI, CIPF. Nº 3.579.382.
— Juan Baustista ESPINOSA, CIPF. Nº 10.076.881
— Alberto TEJERINA, DNI. Nº 17.335.103
— César Román LOPEZ, DNI. Nº 17.945.436
— Juana DAVILA, CIPF. Nº 5.331.664
— Marta SOTO, CIPF. Nº 10.104.317

Para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 194/91, 389/91, 415/91, 418/91, 438/91, 441/91, 451/91, 454/91, 455/91 y 456/91, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 985, 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (Arts. 930/932 C.A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 231,58.-	— 948,86.-
— 207,06.-	— 551,21.-
— 335,85.-	— 446,47.-
— 195,27.-	— 1.010,99.-
— 327,67.-	— 317,67.-

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Ríos.

E. 27/10 Nº 3095 v. 27/10/92

ADUANA DE COLON

Se cita a:

— Oscar Albeto RIVERO, LE. Nº 5.411.360
— Miguel Serafin ANSELMI, DNI. Nº 8.443.184
— Daniel Cayetano KALLERMATTER, DNI. Nº 4.542.390
— David Mauricio KANTER ABADI, DNI. Nº 10.788.037

Para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos Nros.: 460/91, 461/91, 219/92 y 220/92, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas de presunta infracción a los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, cuyos montos mínimos de las multas a pagar, a fin de extinguir la acción penal (arts. 930/932 C.A.), ascienden a la suma de PESOS:

— 803,94.-	— 388,90.-
— 237,07.-	—1.096,95.-

FIRMADO: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E.R.), sito en Alejo Peyret 114 de Colón - Entre Ríos.

e. 27/10 Nº 3096 v. 27/10/92

ADUANA DE COLON

Para conocimiento de los ciudadanos Ricardo Néstor QUIRES, DNI. 6.084.752; Valentín LAZARTE ZURITA, CI 6.911.166, Amalia LOPEZ, DNI 1.327.429; Matilde MENESSES, CI 9.372.409; Claudia Ana DAVILA, DNI 23.365.479; Amalia Dolores AGUIRRE, DNI 10.175.539; Miguel Alfonso PAVEZ, DNI 17.348.673; Victor DAL PEZZO, DNI 11.131.588; Carlos Alberto MURADO, DNI 16.094.214; Carlos Alberto TELLEDIN, DNI 11.536.215; Delia ESCALZO, DNI 5.592.295; Alexander LOPEZ GARCIA, CI. 44.285.815; Antonio Roberto MEDINA, CI 8.436.800; Alejandra VELAZQUEZ, DNI 12.832.790; Florentina ZABALA PEREZ, DNI 92.191.597; Leonardo OLMEDO DELGADO, CI Nº 683.095; Angela GOMEZ, CI 1.417.673; Rómulo SEJAS SEJAS, CI 8.816.829; Pablo Ernesto ISRAY, CI. 6.884.108; Ramona del Luján GONZALEZ, DNI 11.161.908; Ramón Alberto HEER, CI 8.600.456, se les hace saber que la Sección Verificaciones y Encomiendas Postales Internacionales procederá a cumplimentar la verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en los Sumarios Contenciosos Año 1991 Nros.: 409, 404, 414, 431, 478, 381, 388, 380, 378, 377, 368, 473, 396, 462, 429, 413, 385, 352, 397, 392, 463, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). Dicho acto se llevará a cabo el día 30-10-92 (Horario de 7.00 hs. a 12.00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114, Colón (E.R.).

En caso de no asistir al mismo se procederá al aforo de oficio, perdiendo derecho a reclamo del que estableciera el Vista sin su presencia (Art. 242 del C.A.) Por lo tanto quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. — Fdo. Raúl Orlando LAVINI, Administrador Aduana de Colón (E.R.).

e. 27/10 Nº 3097 v. 27/10/92

ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 2/10/92

Se cita a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la mercadería que más abajo se detalla, a comparecer en el Sumario SA52-77/89 a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de proceder respecto a la citada mercadería conforme lo determina el Art. 417 y ss. del Código Aduanero, a saber:

3	display de encendedores marca BIC AMA por 10 unidades c/u.
3	display de encendedores marca CRIKET por 10 unidades c/u.
5	desodorantes marca AXE
6	cajas de bombones GAROTO por 1 Kg. c/u.
10	cajas de bombones GAROTO por 1/2 Kg. c/u.
5	cigarros marca LUXOR por 10 unidades cada uno.
1	cigarro marca PALACE por 10 unidades.
4	juegos de baño marca FENIX.
25	remeras sin marca.
14	remeras marca ERING.
1	conjunto para niños marca VISTUE.
6	bombachas para niñas sin marca.
3	corpiños marca LELIMAR.
4	corpiños marca KARINA.
5	conjuntos para niños sin marca.
1	enterizo para niño sin marca.

1	enterizo para niño marca AGNEZA.
1	enterizo para bebé sin marca.
1	conjunto para niños marca ERING.
1	pantalón corto para niño sin marca.
5	llaveros sin marca.
2	juegos de mantel de confecciones Ramos.
1	juegos de sábanas de confecciones Ramos.
3	juegos de sábanas marca SINFONIA.
32	pantalones cortos marca ADIDAS.
36	chiripás sin marca.
4	pares de medias marca LUCRO.
4	pañales marca PACI de 5 unidades c/u.
3	conjuntos para bebé sin marca.
1	pantalón corto marca SPIRO.
1	pantalón corto de niño marca AGNEZA.
5	frascos de café marca TRADICAO.
1	chocolate NESTLE.
33	display de GILLETTE de 12 unidades c/u.
1	conjunto interior para dama marca ENEIDA.
2	bolsas de pañales BAMBI por 5 unidades c/u.
1	display autitos fórmula Uno por 25 unidades.
1	pantalón marca LEE.
1	musculosa ADIDAS.
1	vestidito de niña marca CRIATIVA.
10	bombachas sin marca.
1	caja pilas marca EVEREADY por 24 unidades.

Fdo.: LUIS BENEDETTO - Administrador de la Aduana de Rosario. Aduana de Rosario, sita en calle Avda. Belgrano 328, 2º piso.

e. 27/10 Nº 3098 v. 27/10/92

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. — Fdo.: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Infrac. Imputada
SA29/88/245	WEBER EDER CARLOS	Art. 977/978 C. A.
SA29/88/249	SANCHEZ FELIPE SANTIAGO	Art. 986 C. A.
SA29/88/263	BRIZUELA CONCEPCION Y CARDENAS SECUNDINA	Art. 947 C. A.
SA29/88/278	SANCHEZ SANTIAGO, GONZALEZ DE TORRES, TORRES GENES RAMON	Art. 986 C. A.
SA29/88/281	BARRETO PORFIRIA	Art. 947 C. A.
SA29/88/282	MARTINEZ HILARIA	Art. 947 C. A.
SA29/88/289	BENEGAS OSVALDO	Art. 947 C. A.
SA29/88/292	ROMERO BOGARIN PABLO	Art. 986 C. A.
SA29/88/293	RUIZ DIAS IGNACIO ANTONIO	Art. 977 C. A.
SA29/88/326	MARTINEZ BRITEZ ELPIDIO	Art. 986 C. A.
SA29/88/329	SKRYPKA ELENA	Art. 978 C. A.
SA29/88/333	RESQUIN MOREL LUCIA	Art. 986 C. A.
SA29/88/316	STADLER OSCAR HUGO	Art. 947 C. A.

e. 27/10 Nº 3099 v. 27/10/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero — Ley 22.415

Se cita a JULIO TORIBIO QUIROGA HERRERA, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso 081/83 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al Art. 864 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Aduana de Pocitos, sita en Av. 9 de Julio 150 - Pocitos (Salta).

e. 27/10 Nº 3100 v. 27/10/92

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectados a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS		INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
186/90	LQ.	NELIDA VALENTINA SOTO	12-08-91
171/90	LQ.	JULIANA LLANOS PALOMERO	03-06-91
514/90	LQ.	FAUSTINO CARRILLO	16-07-91
071/91	LQ.	NELIDA GRACIELA VARGAS	14-08-91
201/90	LQ.	ANDRES UMANTE VELAZQUEZ	02-06-92
651/90	LQ.	ANA ROCABADO	04-05-92
101/90	LQ.	JAVIER NINA	12-08-91
161/91	LQ.	EMILIO CADENA TERAN	02-06-92
164/91	LQ.	MARIA QUISPE	02-06-92
165/91	LQ.	MARIO COLCHE SANCHEZ	02-06-92
226/91	LQ.	BASILIO BEJARANO QUISPE	14-02-92
227/91	LQ.	GUALBERTO CALLAHUANCA SINGURI	24-02-92
228/91	LQ.	TEODOROA LUNA IBAÑEZ	14-02-92
332/91	LQ.	MARIA TERESA BURGOS - FELISA CHOQUEVILCA DE ZOTAR	23-04-92
374/91	LQ.	ROSMERY DELGADO BORDA	16-06-92
095/88	LQ.	DELMIRA TARCAYA	16-10-89

e. 27/10 Nº 3101 v. 27/10/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se notifica al señor Sergio RUIZ VASQUEZ (C. I. Nº 4.435.629-5-Chile), que en el sumario contencioso SA.14.1986.028, se ha dictado el fallo Nº 9 de fecha 2 de julio de 1992, cuya parte resolutiva dice: "ART. 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción del Fisco para aplicar la pena que pudiera corresponder, en el presente sumario respecto a Sergio RUIZ VASQUEZ, C. I. Nº 4.435.629-5), y en relación a la infracción imputada al art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415. ART. 2º) INTIMAR al encartado a darle destinación aduanera a las mercaderías afectadas a estas actuaciones, dentro del término de quince días de notificado, bajo apercibimiento de considerarlas en rezago, en virtud a las normas contenidas en la Sección V, Título II de la Ley 22.415, una vez que esté firme la presente resolución. ART. 3º) ELEVAR el presente al señor Administrador Nacional de Aduanas, con intervención de la Secretaría de Asuntos Legales (ANA), para considerar su aprobación en los términos del art. 1115 del Código Aduanero - Ley 22.415. ART. 4º) De forma. Fdo.: *JUAN DRAGUICEVICH - Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia.*"

El presente fallo fue aprobado por Resolución Nº 1783 dictada el 25 de setiembre de 1992 por el Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO. Administrador Nacional de Aduanas.

e. 27/10 Nº 3102 v. 27/10/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se notifica al Señor Carlos Alberto Marquez Vargas (D. N. I. Nº 92.674.998), que en el Sumario Contencioso SA14/88 Nº 01, se ha dictado el fallo Nº 28 del 3 de setiembre de 1992, cuya parte resolutiva dice ART. 1º) CONDENAR a Carlos Alberto Marquez Vargas D. N. I. 92.674.998, al pago de una multa de 51,00 (cincuenta y un pesos) monto igual a una vez el valor en la Aduana de la mercadería de autos por infracción a los Arts. 985 y 987 del Código Aduanero.

ART. 2º) NOTIFICAR al encartado al pago de la multa impuesta en el ART. 1º) de la presente Disposición dentro de los quince días de notificado en virtud del Art. 924 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal de acuerdo al art. 122 y S. S. del citado texto legal.

Art. 3º) INGRESAR el monto de la multa impuesta una vez abonada a Rentas Generales.

Art. 4º) INCLUIR en próxima subasta a organizar por esta Aduana la mercadería que fuera objeto de comiso, y su producido deberá ingresar a Rentas Generales.

Art. 5º) De forma Firmado: JUAN DRAGUICEVICH, Administrador de Comodoro Rivadavia.

e. 27/10 Nº 3103 v. 27/10/92

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se notifica al señor José Ulises PAREDES MUÑOZ (C. I. Nº 18.969 de la Provincia de Chubut), que en el sumario contencioso SA.14.1986.027, se ha dictado el fallo Nº 011 de fecha 02 de julio de 1992, cuya parte resolutiva dice: ART. 1º) DECLARAR la prescripción de la acción del Fisco para aplicar la pena que pudiera corresponder en el presente sumario, respecto a José Ulises PAREDES MUÑOZ (C. I. Nº 18.969 - Chubut) y en relación a la infracción imputada al art. 977º del Código Aduanero - Ley 22.415. ART. 2º) INTIMAR al encartado a darle destinación aduanera a las mercaderías afectadas a estas actuaciones, dentro del término de quince días de notificado, bajo apercibimiento de considerarlas en rezago, en virtud a las normas contenidas en la Sección V, Título II de la Ley 22.415, una vez que esté firme la presente resolución. ART. 3º) ELEVAR el presente al señor Administrador Nacional de Aduanas, con intervención de la Secretaría de Asuntos Legales (ANA), para considerar su aprobación en los términos del art. 1115 del Código Aduanero - Ley 22.415. ART. 4º) De forma. Firmado: JUAN DRAGUICEVICH. Administrador de la Aduana de Comodoro Rivadavia.

El presente fallo fue aprobado por Resolución Nº 1685 dictada el 17 de setiembre de 1992 por el Lic. GUSTAVO ANDRES PARINO. Administrador Nacional de Aduanas.

e. 27/10 Nº 3104 v. 27/10/92

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Por la presente se notifica a las personas que más abajo se indican, que en los sumarios contenciosos respectivos, labrados en esta Aduana de Río Gallegos, se ha resuelto declarar en situación de rezago la mercadería secuestrada, disponiéndose su venta en los términos fijados por la Ley 22.415. Firmado: MIGUEL FERNANDEZ LOPEZ - Administrador Aduana de Río Gallegos.

SUMARIO	INTERESADO
SA-48/010/87 GA	SANTARELLI, José Luis
SA-48/018/86 GA	RUIZ LOPEZ, Wenceslao Pedro
SA-48/020/87 GA	MATUS HAEDO, Víctor Heraldo
SA-48/025/86 GA	MUÑOZ AVENDAÑO, Julio César
SA-48/079/86 GA	ZUÑIGA, José Rafael
SA-48/128/86 GA	GOMEZ GONZALEZ, César Natalio
SA-48/170/86 GA	SANCHEZ, Héctor Manuel

e. 27/10 Nº 3105 v. 27/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 20/10/92

ORGANIACION RASMIP S. R. L.

Visto las presentes actuaciones (Nº 070.696), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", con domicilio desconocido, e inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria 30-60061502-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al valor agregado, respecto de los periodos fiscales enero a diciembre de 1987, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se detalla: la empresa omitió presentar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los meses de enero a diciembre de 1987 inclusive, por lo cual una fiscalización que se le efectuara relevó la información de las registraciones en los libros contables de la firma confeccionando las liquidaciones pertinentes.

Que, de las liquidaciones practicadas surgen los siguientes saldos de impuesto: año 1987: enero: $ 0,015, febrero: $ 0,25, marzo: $ 0,24, abril ($ 0,04), mayo: ($ 0,21), junio: ($ 0,73), julio: ($ 0,44), agosto: ($ 0,20), setiembre: $ 0,89, octubre: $ 0,69, noviembre: $ 1,07 y diciembre: $ 1,90.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA DE LA REGION ROSARIO
A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales enero a diciembre de 1987, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ART. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ART. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Urquiza Nº 902 de la ciudad de Rosario, División Revisión y Recursos, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas, acreditando la personería pertinente.

ART. 4º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes de 7,30 a 13,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ART. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Abogado ROBERTO R. ZIGNAGO, Jefe División Jurídica a/c División Revisión y Recursos.

e. 27/10 Nº 3110 v. 2/11/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

ORGANIZACION RASMIP S. R. L.

Rosario, 20/10/92

Visto las presentes actuaciones (Nº 070.696), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", con domicilio desconocido, e inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria 30-60061502-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del impuesto sobre los capitales, año 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados que se detallan:

La empresa omitió la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los capitales, año 1986, por lo cual el fiscalizador actuante liquidó el impuesto en cuestión a base del balance general al 31/12/86, aportado por la firma y certificado por Contador Público Nacional.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a favor de esta Dirección General de pesos NUEVE CENTAVOS ($ 0,09) en concepto de impuesto sobre los capitales, año 1986.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 26 inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA DE
LA REGION ROSARIO A CARGO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la firma "ORGANIZACION RASMIP S.R.L.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al impuesto sobre los capitales, año 1986, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ART. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inc. a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ART. 3º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en la calle Urquiza Nº 902, División Revisión y Recursos, de la ciudad de Rosario, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas, acreditando la pertinente personería

ART. 4º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes de 7,30 a 13,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ART. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Abogado ROBERTO R. ZIGNAGO, Jefe División Jurídica a/c División Revisión y Recursos.

e. 27/10 Nº 3111 v. 2/11/92

SECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 - Reglamento de las Contrataciones del Estado.

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
34/92	7-9-92	Apercibir	17-9-92	DIDEFON S. A. I. C. Wenceslao Villafañe 67 Capital Federal Legajo Nº 431-6	Leal Horacio Edgardo D.N.I. Nº 8.237.977 Prohlich Ricardo Enrique D.N.I. Nº 8.400.689 - Suárez Lidia D.N.I. Nº 3.080.293 - Leal Humberto C.I Nº 1.588.880 - Rodríguez Oscar y D'Andrea María Rosa
35/92	7-9-92	Apercibir	16-9-92	AYELEN S.R.L. Mitre 3785 P. 1 "16" San Martín Bs. As. Legajo Nº 29.216-8	Drago Olalla, Héctor Juan D.N.I. Nº4.153.655 - Traverso Centurión, Amalia Esmeralda Petrona L.C. Nº 2.329.619 Noceda Rodríguez, Aldo Camilo L.E. Nº 4.360.014 - Alchieri Sadier, Reneé L.C. Nº 3.866.255
36/92	7-9-92	Apercibir	25-9-92	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S.A.I.C. Paseo Colón 285 Capital Federal Legajo 741-2	Cabello, Mario César C.I. Nº 4.786.003 Riuz, Juan Carlos D.N.I. Nº 4.117.399 Colombi Baron, Alberto Osvaldo D.N.I. Nº 13.960.963 Iglesias Lidia Celia D.N.I. Nº 4.927.040 Grisetti, Hilda Teresa D.N.I. Nº 3.679.740
37/92	7-9-92	Apercibir	17-9-92	LIMPIDUS DE JORGE RAUL SANTOANDRE Corrientes 2565 P. 8 "1" Capital Federal Legajo Nº 25.316-2	Jorge Raúl Santoandre D.N.I. Nº 10.194.585 - Malito Graciela Josefina D.N.I. Nº 11.734.640
38/92	7-9-92	Apercibir	17-9-92	PEAR S. R. L. Florida 165 P. 10 Of. 1003 Capital Federal Legajo Nº 29.839-5	Fanelli, Héctor D.N.I. Nº 4.131.974 Bomporola, Miguel Angel D.N.I. Nº 13.852.992
39/92	7-9-92	Apercibir	21-9-92	PAPELERA PACAR S. A. Avda. Libertador 7324 P. 15 "B" Capital Federal Legajo Nº 18.631-7	Campins Sentis, José D.N.I. Nº 4.921.421 - Gabano, Lorenzo Alberto Rafael Miguel Pasaporte Extranjero Nº 4.617.569 - Gomis Faura, Francisco de Paula D.N.I. Nº 4.402.723 Blousson, Alberto José Pasaporte Extranjero Nº 5.526.104 - Cabre, María Teresa, D.N.I. Nº 4.923.646 - Ricur, Isabel D.N.I. Nº 5.637.829 - Cullen, Rosa Imelda D.N.I. Nº 4.885.207
40/92	9-9-92	Apercibir	16-9-92	BARBOSA DE GOMEZ, SILVIA MARGARITA Camacuá 696 Capital Federal Legajo Nº 23.501-6	Barbosa de Gómez Silvia Margarita D.N.I. Nº 10.776.221 Gómez Sosa, Horacio, L. E. Nº 8.474.557

DISPOSICION Nº	FECHA DISPOSICION	SANCION APLICADA	FECHA INICIACION DE LA SANCION	FIRMA SANCIONADA	RESPONSABLE SANCIONADO
41/92	9-9-92	Suspender (10 días)	16-9-92	HERNANDEZ RAIMUNDO, JORGE Cochabamba 4140 Capital Federal Legajo Nº 22.036-1	Raimundo Jorge Hernández Costa D.N.I. Nº 4.297.722 Zunilda Haydeé Gómez Morra C.I. Nº 2.210.487
43/92	24-9-92	Apercibir	1-10-92	QUIMICA CLINICA S.R.L Guardia Vieja 3406 Capital Federal Legajo Nº 27.539-5	Rodríguez Roldán, Mario Jaime D.N.I. Nº 10.893.776 Pagadizabal Gay, María Gabriela D.N.I. Nº 14.188.103 Sole Méndez, Omar Ramiro D.N.I. Nº 8.258.995

ALBERTO G. AROLFO - Contador General de la Nación.

e. 27/10 Nº 3106 v. 27/10/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CAYUQUEO, Luis Oscar
CORONEL, Segundo Nicanor
FERRETTI, Héctor Santiago
IDIART, Néstor
MAITA, Julio Argentino
NUSDEO, Pablo Aníbal
PINTO ROCHA, José
SANCHEZ, Aníbal Oscar

e. 27/10 Nº 3107 v. 9/11/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CASTRO, Jorge Marcelo
LAMARQUE, Pedro Eduardo Moisés
PEREZ REY, Crispiniano

e. 27/10 Nº 3108 v. 9/11/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 761

Bs. As., 9/10/92

VISTO el Expediente Nro. 375.517/91 Cde. 174 del Registro de esta Sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente la U. T. E. integrada por CICCONE CALCOGRAFICA S. A. y JUEGOS COMPUTARIZADOS S. A., elevan para conocimiento y consideración un programa de premios de Lotería de Resolución Inmediata, en un todo de acuerdo a la cláusula Nro. 22 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nro. 20/91 de la cual la citada U. T. E. resultó adjudicataria.

Que han tomado conocimiento y opinado las Gerencias de Administración y Comercial de Juego, indicándose a la precitada U. T. E. los cambios que debían introducir en el billete, la resolución del juego y en los dos premios de $ 1.000.000 cada uno, firmándose las actas respectivas que se encuentran archivadas en esta última Gerencia.

Que la configuración de los diferentes niveles de premios presentados se ajustan a las políticas que, en materia de comercialización tiene fijadas esta Intervención para las diferentes alternativas de juegos que administra.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Juego para la Emisión Nro. 1 de la Lotería de Resolución Inmediata "9 & 5" que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Autorízase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a iniciar la comercialización y su entrega al momento que la plaza comercial lo indique oportuno.

Art. 3º — El pago de los premios que conforman el programa aprobado en el artículo anterior, caducarán el 31 de marzo de 1993.

Art. 4º — Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGO y CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA.

Art. 5º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y archívese, previa publicación en el BOLETIN OFICIAL. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ - Vice-presidente en ejercicio de la Presidencia.

ANEXO I

EMISION Nro. 1

PRECIO DEL BILLETE $ 2

IMPORTE PREMIO	CANTIDAD	TOTAL PREMIOS
$ 1.000.000	2	$ 2.000.000
$ 500	400	$ 200.000
$ 150	5.000	$ 750.000
$ 50	33.600	$ 1.680.000
$ 40	60.000	$ 2.400.000
$ 20	60.000	$ 1.200.000
$ 10	60.000	$ 600.000
$ 6	120.000	$ 720.000
$ 4	3.600.000	$ 14.400.000
$ 2	1.500.000	$ 3.000.000
FONDO DE RESERVA		$ 20.000
PREMIOS T.V. (*) $ 40.000	AUTOMOVIL 20	$ 800.000
(*) $ 20.000	AUTOMOVIL 80	$ 1.600.000
(*) $ 700	TELEVISOR 900	$ 630.000
		$ 30.000.000

TOTAL DE PREMIOS: 5.440.000

CRONOGRAMA DE PREMIOS A PAGAR POR EL AGENCIERO

33.600 lotes	13.200 lotes	13.200 lotes
1 x 50 = 50 5 x 4 = 20 5 x 2 = 10 --- 11	18 x 4 = 72 4 x 2 = 8 --- 22	17 x 4 = 68 6 x 2 = 12 --- 23

30.000 lotes	30.000 lotes	30.000 lotes
1 x 40 = 40 1 x 6 = 6 5 x 4 = 20 7 x 2 = 14 -- 14	1 x 6 = 6 17 x 4 = 68 3 x 2 = 6 --- 21	1 x 20 = 20 15 x 4 = 60 --- 16

30.000 lotes	30.000 lotes	30.000 lotes
15 x 4 = 60 10 x 2 = 20 --- 25	1 x 40 = 40 10 x 4 = 40 --- 11	1 x 20 = 20 10 x 4 = 40 10 x 2 = 20 -- 21

30.000 lotes	30.000 lotes
1 x 10 = 10 1 x 6 = 6 13 x 4 = 52 6 x 2 = 12 -- 21	1 x 10 = 10 1 x 6 = 6 14 x 4 = 56 4 x 2 = 8 --- 20

Son 3.000 Series de 10.000 cupones cada una.

RESOLUCION DEL JUEGO:

La presente Emisión se resolverá raspando la zona "JUEGO DEL 9 Y 5". Si al raspar aparecen un 9 y un 5, en cualquier orden o ubicación, ganó el premio indicado en el recuadro del billete.

PREMIOS DE $ 1.000.000:

Si no obtuvo ningún premio con la resolución precedentemente raspando la zona de Juego "POR UN MILLON" aparecerán la Serie y un número con el cual participará de los sorteos en la oportunidad que la LOTERIA NACIONAL S. E. determine y debidamente publicite.

e. 27/10 Nº 3127 v. 29/10/92

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 785

Bs. As., 23/10/92

VISTO las presentes actuaciones que tramitan por Expediente Nº 375.063/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las mismas la Gerencia de Asuntos Jurídicos sugiere la modificación al artículo 8º del Reglamento del Juego del LOTO con el fin de precisar que, en caso de discrepancia entre el talón y la matriz, será válida la jugada que se consigne en esta última.

Que también se considera prudente sustituir la palabra "recibo" por "comprobante de su participación en el juego", así como también consignar que cada parte del soporte del juego tiene el mismo número.

Que la Subgerencia Operativa de Juegos Automatizados considera que también debería modificarse el artículo 20 del mencionado reglamento.

Que la Gerencia Operativa de Juegos considera plausible las modificaciones propuestas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a la suscripta por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 8º y 20 del Reglamento del juego del LOTO que fueron aprobados por Resolución Nº 483/90 y modificado por Resolución Nº 200/92 y que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 8º - El soporte del juego estará constituido por dos (2) partes una denominada "matriz" y la otra "comprobante de su participación en el juego". En cada una de las partes del soporte del juego se consignará el mismo número de identificación.

La matriz será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el agente oficial. En caso de discrepancia entre las constancias de la "matriz" y el "comprobante de participación en el juego" sólo serán válidas las constancias de la "matriz" que se ingresa al proceso computarizado.

El "comprobante de participación en el juego" será entregado al apostador, después que, en el mismo, el agente oficial coloque su sello identificatorio.

En aquellas jugadas múltiples que sean ingresadas a proceso mediante terminales de computación, el recibo oficial habilitado y extendido por "LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo entregará al agente oficial y, en oportunidad de ser recepcionado por el apostador, le insertará el sello de la agencia respectiva".

ARTICULO 20. - Para percibir los premios será obligatorio la presentación del "comprobante de participación en el juego". LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, sus agencias oficiales y las Entidades Oficiales Coordinadoras no aceptarán reclamo por pérdidas, sustracción y/o destrucción del aludido "comprobante de participación en el juego" cuando los mismos hayan sido extendidos innominadamente. En los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio que será extraído de la "matriz", siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de la misma. Similar procedimiento se seguirá en el caso de las "múltiples", tomando como base los "comprobantes de participación en el juego" que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 2º — Pase a la SECRETARIA GENERAL (Despacho) a sus efectos. Publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

e. 27/10 Nº 3128 v. 29/10/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central San Nicolás de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 10.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 2 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3065 v. 3/11/92

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: **Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la Sociedad CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Central Sorrento de AGUA Y ENERGIA S. E., y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.**

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRAL TERMICA SORRENTO S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 21 de octubre a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 5.000.-

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 20 de noviembre de 1992 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 9 de diciembre de 1992, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 21/10 Nº 3066 v. 3/11/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE:
COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 componiendo 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 7.500.000.-

2) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, piso 10mo. (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importante oficina en microcentro. U. F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 115.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. Piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121/-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 5 de noviembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I. V. A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 26/10 Nº 3078 v. 4/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS-REMATE

OBJETO: Vende Distrito Militar Córdoba - Pcia. de Córdoba - Ejercito Argentino, sito en Oncativo 385 Ciudad de Córdoba - Sup. terreno 2.549,62 m², cubierta 2.323,86 m².

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119 Ciudad de Córdoba - T. E. 21-4440/3174, en horario bancario.

BASE: $ 220.700.- (Pesos doscientos veinte mil setecientos).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: En la Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, Entre Ríos 119, ciudad de Córdoba.

APERTURA en la Delegación Córdoba, el día jueves 5 de noviembre de 1992 a las 11,00 hs. El resultado de la Subasta Pública de Precios (Remate), se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

e. 26/10 Nº 3079 v. 27/10/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

EL ESTADO
VENDE
INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

BANCO DE LA CIUDAD — JUNTA NACIONAL DE GRANOS (EN LIQUIDACION)

UBICACION	INSTALACIONES DE ALMACENAJE	CAP. (TN.)	VALOR BASE PESOS
PROV. CORDOBA			
ALEJO LEDESMA	ELEVADOR	9700	
	SILO SUBTERRANEO	15000	365.000
PROV. STA. FE			
ROSARIO	SECCION A (NORTE)	180000	575.000
	SECCION B (SUR)	156000	400.000
PROV. BS. AS.			
INDIO RICO	ELEVADOR	5300	
	SILO CHAPA	5300	280.000
DARROGUEIRA	SILO SUBTERRANEO	45000	120.000
QUEQUEN	SILO SUBTERRANEO	308000	780.000
BRAGADO	SILO SUBTERRANEO	25000	50.000
PROV. TUCUMAN			
ALBERDI	ELEVADOR	2250	110.000

En el mismo acto cada unidad se subastará primero al contado y en caso de no presentarse oferta, inmediatamente saldrá a plazos.

Consultar para cada unidad los planes de financiación.

El resultado de la subasta queda sujeto a la aprobación del Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

SUBASTA: En el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660 el 24 de noviembre de 1992 a las 11,30 hs.

EXHIBICION: A partir del 28/10/92 de 7,30 a 11 y de 15 a 17.

VENTA DE PLIEGOS: Esmeralda 660 - Cap. Fed. de 10 a 15 hs.

MARIO GERMAN ANGRISANO - 2º Jefe - Departamento Relaciones Públicas.

e. 26/10 Nº 3090 v. 30/10/92

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de U$S 3.125 Nº 12.051.675, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos de U$S 1.875 Nº 12.034.806/816, 12.048.197/198, 12.051.673/674, 12.051.676, 12.060.996/997, 12.109.778/779, 12.119.618/627 y 12.158.339/357, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/10 Nº 11.505 v. 9/11/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado con el número 2413368-0; con número de CUIT 20-05324156-6 y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1986 y enero a mayo 1987 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero efectuado por la inspección actuante en la fiscalización puesto de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones.

Que, con respecto a los períodos enero a mayo de 1987, cabe señalar que los ajustes se producen como consecuencia de la corrección del saldo a favor proveniente de diciembre de 1986.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones, surge para el período fiscal diciembre 1986 un débito fiscal de $ 0,24; un crédito fiscal de $ 0,69, determinándose un saldo a favor del contribuyente de $ 0,45; período enero de 1987, débito fiscal $ 0,37, un crédito fiscal de $ 0,51 con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,61; período febrero 1987, débito fiscal $ 0,59 crédito fiscal $ 0,84 con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,90; período marzo de 1987 débito fiscal $ 1,29 crédito fiscal de $ 0,72, con un saldo a favor del contribuyente de $ 0,40; período abril de 1987 débito fiscal de $ 1,83 crédito fiscal de $ 1,21 con un impuesto a pagar de $ 0,21; período mayo de 1987; débito fiscal $ 2,16 crédito fiscal $ 0,97 con un impuesto determinado de $ 1,12.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado saldos a favor inexactos en los períodos fiscales diciembre 1986 a marzo 1987 saldo a favor improcedente en abril de 1987 e impuesto inexacto en el período mayo de 1987, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículo 3º de su Decreto reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales diciembre 1986 a mayo de 1987, surgiendo un saldo a favor del responsable por los períodos fiscales diciembre de 1986 a marzo de 1987 de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45); PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61); PESOS NOVENTA CENTAVOS ($ 0,90) y PESOS CUARENTA CENTAVOS ($ 0,40) respectivamente y un impuesto a pagar por los períodos fiscales de abril y mayo de 1987 de PESOS VEINTIUN CENTAVOS ($ 0,21) y PESOS UNO CON DOCE CENTAVOS ($ 1,12) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3086 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al Señor GALANO MIGUEL ANGEL, inscripto en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 498831127/3 y C.U.I.T. Nº 20/05324156/6 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber omitido ingresos por ventas durante el año 1986 como consecuencia del movimiento financiero formulado por la inspección actuante en la fiscalización puesta de manifiesto mediante cuadro de origen y aplicación de fondos de sus explotaciones, habérsele adjudicado el total del resultado de la explotación agropecuaria en los años 1986 y 1987; habérsele impugnado en el año 1986 en el resultado de la explotación agropecuaria la incorporación de $ 2,70 como proveniente de un contrato de pastoreo; y habérsele considerado $ 26,82 como valuación final de bienes de cambio en el período 1986; también corresponde considerar la actividad de comisionista como renta de tercera categoría, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un resultado impositivo de $ 11,66 y un Impuesto de $ 3,57 para el período fiscal 1986 y un resultado Impositivo de $ 7,21 y un Impuesto de $ 1,15 para el año 1987.

Que atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo, a efectos de localizar al Contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683, (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado ganancia imponible inexacta en los períodos fiscales 1986 y 1987 por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley Procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente Galano, Miguel Angel inscripto con C.U.I.T. Nº 20-05324156/6 de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987, surgiendo una diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección de PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,61.-) y PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75.-) respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del

procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3087 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada al señor GALANO, Miguel Angel, inscripto en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 498831127-3 y C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1986 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, atento imputar al rubrado haber disminuido improcedentemente la valuación de la existencia final de Bienes de Cambio para la actividad de fabricación y venta de compras y locación de Videos resultando, un importe a computar por dicho concepto de $ 26,82 en el período fiscal 1986, que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un Capital Imponible de $ 27,76 y un impuesto de $ 0,42 para la actividad de fabricación y venta de camperas y locación de Videos; y un capital imponible de $ 6,86 y un impuesto de $ 0,10 para la actividad agropecuaria.

Que, atento las infructuosas diligencias llevadas a cabo por personal de este Organismo a efectos de localizar al contribuyente de marras en el domicilio por éste denunciado, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción, haber declarado Capital Neto Imponible inexacto por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º de la Resolución General 2210.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista al contribuyente GALANO, Miguel Angel inscripto con número de C.U.I.T. Nº 20-05324156-6, de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1986 surgiendo una diferencia de impuesto a favor de esta Dirección General Impositiva de SEIS CENTAVOS ($ 0,06), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,30 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3088 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 19/10/92

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la Fiscalización practicada al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, inscripto ante esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 20/05324156/6, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen del Ahorro Obligatorio Ley 23.549 - Título I - Capítulos I y II por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho atento imputar al rubrado la constitución en defecto del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de la Vista que en el día de la fecha se emite por separado por el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987 y el Impuesto Sobre los Capitales año 1986 al Señor GALANO, MIGUEL ANGEL, determinándose en consecuencia una capacidad de Ahorro en función de la renta: $ 11,17; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulo III, Artículo 23) $ 20,40; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulo III - Artículo 18) $ 34,61, por el período anual 1988; por el período anual 1989 una capacidad de ahorro en función de la renta de $ 5,82; capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulo III - Artículo 23) $ 58,76; y una capacidad de ahorro en función del patrimonio (Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulo III - Artículo 18) $ 83,28.-

Que la falta de conocimiento del domicilio real del Contribuyente, artículo 4º de la Resolución General 2210, obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber constituido en defecto el régimen de Ahorro Obligatorio previsto por la Ley 23.549 por los períodos anuales 1988 y 1989 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23 y 24, de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) artículos 7, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 Título I Capítulos I y II; 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículo 4º de la Resolución General 2210 y

EL JEFE (INTERINO) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir al Señor GALANO, Miguel Angel inscripto con Nº de C.U.I.T. Nº 20-05324156/6, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Título I Capítulo I; II y III por los períodos anuales 1988 y 1989, por PESOS ($ 4,09) y PESOS ($ 2,63), en concepto de ahorro respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende la diferencia de ahorro adeudada no ha sido ingresada en tiempo oportuno.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,00 a 18,00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27, 3º Piso, Capital Federal, los días martes y viernes de 10,00 a 18,00, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Gaona 1334, Piso 5º, Departamento 29, Capital Federal y resérvese. — Contadora Pública MARTA SUSANA VARELA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 23/10 Nº 3089 v. 29/10/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/92 (R. Nº 1)

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR), Inst. Gral. Nº 242/92 (DPNR) modificadas por Inst. Gral. Nº 316/92 (DPNR).

Bs. As., 7/10/92

Visto la Resolución General Nº 3565, la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) modificada por la Instrucción General Nº 316/92 (DPNR), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación por edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, SICOFI, dispuesto por la Resolución General Nº 3565, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), modificada por la Instrucción General Nº 316/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 8 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales, SICOFI, reglado por la Resolución General Nº 3565.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI - Jefe Región Nº 1.

30-54205529-0	A. V. GARIBOTTI S. C. A.
30-63305018-6	ABEAL S. R. L.
30-60441560-4	ABRASIVOS ESMERILES ALVEAR S. R. L.
30-65260362-5	ACASSUSO GAS S. R. L.
30-62656322-4	ACCESORIE CLUB S. A.
30-51714174-3	ACEMA S. C. A.
30-52545977-9	ACEROS PHOENIX S. R. L.
30-55950213-4	ACONQUIJA S. C. A.
30-56848485-8	ADEFE CONSTRUCCIONES S. A.
30-62011192-5	ADEPORT S. R. L.
33-52619454-9	ADMINISTRACION AZULAY HNOS S. R. L.
33-63909777-9	AERO LINK S. A.
30-65339691-7	AEROMAR S. A.
30-57447070-2	AFERTEX S. A.
30-61263587-7	AGRO AVICOLA RADAR S. R. L.
30-59534631-9	AGROCEREALES BANDERA
30-63084203-0	AGROPAZ CEREALES S. A.
30-61565102-4	AGROPEC FRANCO S. R. L.
30-64653666-5	AGROP. LA MANUELA S. R. L.
30-62712798-3	AGROP. LABRACHAC S. A.
33-58773248-9	AGROP. LOS REMOLINOS S. A.
30-64839246-6	AGUCAR
30-64760375-7	AIEL GRAFICA S. R. L.
30-63391312-5	AIRESCO S. R. L.
30-64165033-8	ALBERTO AYAN E HIJOS S. A.
33-62224776-9	ALDO ASIP S. A.
30-65082885-9	ALCOLA S. R. L.
30-63989522-6	ALCYS QUIMICA S. R. L.
30-61924585-3	ALDOMAR S. A.
30-50436356-9	ALEJANDRO VARI S. A. I. C.
20-00196122-6	ALFONSO RAMON M
30-63276394-4	ALFRED FABRE Y ASOC. S. A.
30-61534540-3	ALG. E HIL. AGRO IND.
30-63285989-5	ALGORITMO S. R. L.
20-05228352-4	ALI JORGE FORTUNATO
30-64664868-4	ALIMENTARIA PATAGONIA S. A.
30-60260855-3	ALISEC S. A.
30-64813376-2	ALL IN ONE S. A.
30-60974758-3	AMASDE S. A.
30-61897621-8	AMBER S. A. C. I. F.
30-62706898-7	AMBIENTI S. A.
30-54201879-4	AMERICAN SUPPLY CO. S. R. L.
30-63214699-6	AMERICANA INGHEMA S. A.
30-62607078-3	AMOR JEAN S. R. L. E. F.
30-61305287-5	ANCAL S. A.
30-50703683-6	ANCLA S. R. L.
30-64438559-7	ANDRACH TRAVEL S. A.
27-08003521-2	ANDRADE LUCRECIA ROSA
30-50180666-4	ANNAN DE PERGAMINO S. A.
30-60286725-7	A. DINA E HIJOS CONSTR. S. R. L.
30-62130471-9	ANTONIO GALLO S. A. C. I. F. I. A.
30-63233957-3	ANTRA S. R. L.
30-57433480-9	ANUBIS S. A.
30-57828000-2	APEYRON S. A.
30-59709439-2	APRISA S. R. L.
30-60072117-4	AQUILINO SACA Y F.
30-59217286-7	ARANGO HNOS. S. R. L.
30-62951021-0	ARFINDERS S. A.
30-61809864-4	ARGAL TEXTIL
30-64812748-7	ARGENCORP S. R. L. E. F.
30-62960500-9	ARGENGRAPES S. A.
30-61922190-3	ARGENTRES PROD. S. R. L.
30-61757743-3	ARGENVAL S. A.
30-61736267-4	ARGEOQUIM S. A.
20-11733866-6	ARIAS GUALBERTO
30-56814046-6	ARMANDO ANTUNES S. A.
30-61998584-9	ARQ. INTEGRAL S. R. L.
30-51680752-7	ARQ. Y CONSTRUC. S. R. L.
30-62338202-4	ARTAEX S. A.
30-59261443-6	ARTE CONF. S. R. L.
30-64152866-4	ARTES GRAFICAS ALAS S. R. L.
30-52233689-7	ARTES GRAF. VELEZ S. S. A. C. I. F.
30-55697736-0	ARTESANIA MADERIL S. R. L.
30-61931372-7	ARTYLLI S. A.
33-52305108-9	ASECO S. A. INV. MAND. Y SERV.
30-51871666-9	ASERRADERO RICO S. A. C. E. I.
30-61546226-4	ASES. CREATIVOS INTEG. S. A.
30-61292938-2	ASIST. INT. TECN. DE CONSTR.
30-61770515-6	AT. PRIMARIA DE LA SALUD S. A.
30-50697113-2	ATLANTIDA S. R. L.
30-57620194-6	ATTIMPORT S. A.
33-60474845-9	AUDIOCENTER S. R. L.
30-56579985-8	AUTOMOTORES BARILOCHE S. A.
30-60191724-2	AUTOMOTORES HUEMUL S. A.
30-56224533-9	AUVE S. R. L.
30-60894609-4	AVANCER S. R. L. E. F.
30-62190453-8	AVE FENIX S. R. L.
30-61869730-0	AVICTUR S. R. L.
30-57859723-5	BAIREZA CONSTR. S. R. L.
30-62411770-7	BALDOFI S. A.
30-60707688-6	BANCO PEÑA S. A.
30-52098136-1	BANCO SIDESA S. A. EN LIQ.
30-64293389-9	BANG BIG S. A.
30-53156675-7	BARPA S. R. L.
30-61544824-5	BASSEVIC S. A.
30-63889860-4	BAUNES S. R. L.
30-61505564-2	BBK PUBLICIDAD S. R. L.
30-61768013-7	BEBECI S. R. L.
30-62575508-1	BELGRANO 778 S. R. L.
33-52582132-9	BEMAR S. R. L.
30-61937745-8	BERMUDEZ S. C. A.
30-61754355-5	BERNA S. C. A.
20-14851922-7	BETAMAR HECTOR OMAR
30-62557786-8	BHUTAN S. A.
23-14957417-4	BICCI DIANA ALICIA
33-64099369-9	BIFREN S. R. L.
30-59255420-4	BIGMA S. R. L.
30-58461905-4	BIOBRAS BIOQ. DO BRASIL S. A.
30-60942582-9	BIOQUIMICA ALVI S. R. L.
30-64092191-5	BIOSINT S. R. L.
30-65099139-3	BLA TAB S. R. L.
20-04995013-7	BLANCH CARLOS ALBERTO
27-16414550-1	BLANCO ANTONIA
33-61715415-9	BLANFORD S. A.
30-62185525-1	BLENJURAL S. A.
30-60996428-2	BLOKERS S. A.
30-61668078-8	BOEHLER HNOS. S. A. ARG. DE COM. Y MAN.
30-61733824-2	BOMACOR S. A.
30-61145287-6	BOMBADUR S. R. L. E. F.
30-62017091-3	BONAIRE EXPORT S. R. L.
20-08414988-9	BONGIARDINO FRANCISCO O.
20-08432123-1	BONSIGNORI ERNESTO
30-65002405-9	BOULEVARD ECHEVERRIA S. R. L.
20-15311049-3	BOUZAS JOSE LUIS
30-61646476-7	BRAMARIA S. A.
30-63317558-2	BRASACO S. A.
30-65457397-9	BRAWNER S. A.
30-61521304-3	BRIALCO S. R. L.
30-63804850-3	BRISACH S. R. L.
30-62155744-7	BRISLEY S. A.
30-63945250-2	BROKERS INT. S. R. L.
30-50299777-3	BUAQUI S. R. L.
30-61731231-6	BUCANERO S. A. C. A.
30-63965528-4	BS. AS. MARITIME SUPPLIER S. R. L.
30-63562408-2	BUSINESS BUREAU S. R. L.
30-63659627-9	BUZZO CEREALES S. R. L.
30-64840073-6	BYA SOLUCIONES EN COMP. S. A.
30-61507904-5	C. DURKOP S. A. C. I. F.
33-52886173-9	C. MYLITIÑOS E HIJO S. R. L.
30-63210963-2	COIN S. A.
30-60000756-0	CABAÑA LUMINARIAS S. A.
30-61924530-6	CABER MAS S. A.
30-51675817-8	CABIBBO HNOS. S. A. C. I.
30-61752168-3	CADORY S. A.
30-56867217-4	CALACIURA Y BLANCO S. R. L.
30-61251542-1	CALIMA EMPRESA ARG. S. A.
30-61215830-0	CALL Y TRUST S. A.
30-61231151-6	CALOSUR S. R. L.
27-14618266-1	CAMBA PATRICIA SANDRA
30-61451959-9	CAMESA S. R. L. E. F.
30-64415800-0	CAMIDOMEMA S. A.
30-62905714-1	CANALIZACIONES Y MONTAJES ELECTROM.
27-11848140-8	CANDIA SILVIA GRACIELA
30-61484593-3	CANDY GARMENTS S. R. L.
33-64142933-9	CANES S. R. L.
20-16804783-6	CANO NEMESIO ESTEBAN
30-50018383-3	CAPARROS S. R. L.
30-63013289-0	CAR BAT S. R. L.
30-61523225-0	CAR MOR S. A.
20-92617913-7	CARBALLO GONZALEZ PABLO J.
20-04269403-8	CARBALLO JOSE LUIS
30-63149102-9	CARBOX S. R. L.
30-61693069-5	CARIJOR S. A. C. E. I.
33-54420742-9	CARILO S. C. A.
30-64074799-0	CARIMEX S. R. L.
30-64399322-4	CARISMA MADERAS S. R. L.
30-63990083-1	CARLOS A GIORGI Y ASOC. S. R. L.
30-59332242-0	CARLOS BONIFACIO Y ASOC. S. A.
33-61469336-9	CARLOS E. GOLBERT Y ASOC. S. R. L.
30-61789766-7	CARLOS LIBMAN S. R. L.
30-60548346-8	CARPIMER S. R. L.
30-61058211-3	CARRIER CARGAS S. R. L.
30-61642092-1	CARVECO S. R. L.
30-56846977-8	CASA BROGI DE PEDRO BROGI Y PEDRO AUGUST
30-61956225-5	CASA DE AMBROSI S. A. C. I. C. I. F.
30-54462872-7	CASA MARTIN S. A. C. I. I. F. Y A.
30-52683392-5	CASA ROSA S. A. C. I.
30-62591331-0	CASPORT S. R. L.
30-61554528-3	CASQUI S. A.
30-64332882-4	CASTAÑO TABERNERO Y ASOC.
33-57732846-9	CASTRO Y ASOC. S. R. L.
33-64404837-9	CATEDRAL AL SUR S. R. L.
33-61136456-9	CATEDRAL CENTER S. A.
30-61094664-6	CE DE CO S. R. L.
30-51965985-5	CEDINTER S. A. C. I. F.
30-60971025-6	CENTINELA S. R. L.
30-62803575-6	CENTRAL DE INFORMATICA S. R. L.
30-56878235-2	CENTRO DE COMPUTOS S. A.
30-60661795-6	CENTRO DE CONSULTAS EMPRESARIALES S. R. L.
30-64577571-2	CENTURION SEGURIDAD INTEGRAL S. R. L.
30-60205007-2	CEPEDA S. A.
30-64908148-0	CERAMICA LAS PRADERAS S. A.
30-64913557-2	CERAMICA LAS PRADERAS S. A.
30-54893852-6	CERAMICA RUTA 26 S. R. L.
30-60873406-2	CERAMIQUERIA MOMBAL S. R. L. E. F.
33-65461666-9	CEREALCOM S. A.
33-50018208-9	CESAR GABRINETTI S. R. L.
30-61713655-0	CETAX S. R. L.
30-61601217-3	CHALIA S. A.
30-64330213-2	CHAPALEO S. A.
30-64311412-3	CHAQUER S. A.
30-64664530-8	CHAQUETILLA S. A.
20-11396115-6	CHAVES RUBEN OMAR
30-60607445-6	CHEMIA S. R. L.
27-18541140-6	CHEN LI FANG
27-06426714-6	CHIARELLI ANA MARIA
30-60921211-6	CHILE 1699 S. R. L.
33-59213437-9	CHILE 274 S. A.
30-61542675-6	CHILEBOL S. A.
30-62799452-0	CHIPS S. R. L.
30-61739495-9	CIA. AGRICOLA DEL NORTE S. A.
30-62871743-1	CIA. CONSULTORA Y MANDATARIA S. A.
30-61940776-4	CIA. EXPORTADORA DE CABALLOS S. A.

30-50057902-8	CIA. TODDY S. A. C. I. F.
30-63654875-4	CIBAL S. R. L.
30-60569853-7	CICERO Y ASOCIADOS S. R. L.
30-59565743-8	CICMAS CONSULTORES S. R. L.
30-54191154-1	CIENTIFICA Y QUIMICA S. A. I. C. F.
30-62966881-7	CIKAL S. A.
30-59864796-4	CIMDI S. A.
34-54093047-5	CIMPAR S. A.
30-64027106-6	CIPOCAR ARGENTINA S. A.
33-58151509-9	CIRCA S. R. L.
30-62608101-7	CITEC S. A.
33-58235245-9	CLAMI S. A.
30-62001948-4	CLAPSA S. R. L.
30-65281145-7	CLATEC S. R. L.
30-53597656-9	CLAUDIO FERNANDEZ ICFISA
33-62821250-9	CLIN S. R. L.
30-62860275-8	CLINICON S. R. L.
30-62867375-2	CLISE S. R. L.
30-64617466-6	CLODD S. R. L.
30-62343734-1	COARSU S. A.
30-55355551-1	COBADOR S. A.
30-58615821-6	COBUL S. A.
30-61920897-4	CODEIRON S. R. L.
30-59133500-2	COGRALCO S. A. COMPAÑIA GRAL. DE CONSTRUCCIONES
30-62023106-8	COLECCION INT. S. R. L.
33-53611398-9	COLOMBIA ARGENTINA S. A.
30-62858537-3	COLPAM S. R. L.
30-62626855-9	COLT COMPUTACION S. R. L.
30-61058686-0	COLVI CO. CONSTR. S. A.
30-65384417-0	COMBIELS S. A.
30-63925715-7	COMEDORES Y SERVICIOS S. A.
30-54856574-6	COMER TEX S. R. L.
33-60860987-9	COMERCIAL RIO S. A.
30-62129200-1	COMEXA S. R. L.
30-56927470-9	CIA. DE REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES
30-64338576-3	CIA. INTERCOM S. R. L.
30-63940767-1	COMPACT S. A.
30-61497814-3	CIA. TRADING S. R. L.
30-64117560-5	COMPU HOLD S. A.
30-58237517-4	COMPUTACION BS. AS. S. A.
30-62889656-5	COMPYNE S. A.
30-61774661-8	COMTEX DATA S. R. L. E. F.
30-62774356-0	CONCERTADOS S. A. ARG.
30-63692842-5	CONDIMENT S. A.
30-52249565-0	CONEMA CONSULTORES DE EMPRESAS ASOCIADOS
30-64526832-2	CONFECCIONES LEZTE S. A.
30-59970259-4	CONFECCIONES PERGAMINO S. A.
30-58451065-6	CONFECCIONES VI SI S. R. L.
30-57593018-9	CONIVI S. R. L.
30-61601668-3	CONMAR MARINE CONSULTANTS S. R. L.
30-63828359-6	CONSORCIO BEPREA S. A. CIER S. A. UTE
30-55599094-0	CONSTR. HERMES S. R. L.
30-61883758-7	CONSTR. CONGRESO S. A. C. I. F. I. A.
30-61081039-6	CONSTR. EGRA S. R. L. DE RABAZANO NERI S.
30-62164377-7	CONSTR. IN SITU S. R. L.
30-65418952-4	CONSULTORA INDUSTRIAL DE BS. AS. S. A.
30-64093392-1	CONSULTORES INFORMATICA APLICADA S. A.
30-61171882-5	CONSULTORIAS ASOCIADAS S. R. L.
30-50111204-2	CONTE GRAND Y A. S. A. C. I.
33-63495397-9	CONTINENTAL CHEMICAL S. R. L.
30-65376979-9	CONSTRUCTORA INTEGRAL TECNICA S. R. L.
30-56445815-1	COPETIN QUILMES S. R. L.
30-57047140-2	COPY GOOD S. R. L.
30-62469779-7	CORINTIA INTERIORES S. R.
30-61587728-6	CORMACONST S. R. L.
30-61871119-2	CORPORACION INMOBILIARIA DEL ESTE
30-62656704-1	CORPORE S. R. L. ARGENTINA
30-65121074-3	COSBA CIA. DE OBRAS Y SERVICIOS
30-64948494-1	COSINTE S. A.
30-57454621-0	COSTA DE RIO S. A. AGROPECUARIA Y FORESTAL
30-61687374-8	COVENTEX S. A.
30-61776612-0	CREARTE ASOCIADOS S. R. L.
30-62471387-3	CREDICOM S. A.
30-53133070-2	CREOL S. A. C. I. F.
30-54674392-2	CRIADORES UNIDOS S. A. A. C. E. I.
30-63655403-7	CRIST S. S. R. L.
30-64112336-2	CRISTALERIA DEL PLATA S. R. L.
30-62701978-1	CRISTINA SUAREZ S. R. L.
30-62330635-2	CURIONI PRODUCCIONES S. R. L.
30-61384541-7	CUSPE S. A.
30-61936803-3	DAGS S. A.
30-60618852-4	DAINTREE ALLEN CONSTR. S. A.
30-64552659-3	DALUSOL S. A.
30-61878752-0	DAMLER S. R. L.
30-61493836-2	DANIEL A. ESPAÑA S. R. L.
30-61065497-1	DAPEMAR S. R. L.
30-62051516-3	DAPHNE S. S. A.
30-59927972-1	DARSENA NORTE S. R. L.
30-58473186-5	DATIAN S. R. L.
30-60225238-4	DAYLI S. R. L.
30-59691161-3	DE GRIF S. R. L.
30-63052488-8	DE LOS CORRALES S A.
33-60986038-9	DE LUCA EDITORES ASOCIADOS S. R. L.
30-62020664-0	DE PMONE Y S. A.
30-53136086-5	DEGLEUE HNOS. S. A. I. C. I.
30-52190658-4	DEK S. R. L.
33-55007315-9	DELTER S. C. A.
30-61626788-0	DELY S. A. C. I. F I. C. A.
30-59897392-6	DEMESTIC S. A.
30-62017374-2	DERGUEZ S. A.
30-62970464-3	DESCARTABLES MEDICOS S. R. L.
20-04296659-3	DESIA GERONIMO HORACIO
30-54675654-4	DESK S. A.
30-62638449-4	DEVOCE S. R. L.
20-04334617-3	DI PINTO UMBERTO LIRIO
20-04375494-8	DIANA FRANCISCO ARTURO
33-53902452-9	DIAZ VELEZ S. A.
30-62012836-4	DICOCRAF S. A.
30-63254846-6	DIGGER INGENIERIA ELECTRONICA
30-6399332-5	DIHUEL S. A. E. F.

30-61950401-8	DIMANCHE S. A.
30-59341523-2	DINAMICA PRODUCCIONES S. R. L.
30-51670171-0	DISCOS DE EMBRAGUE S. A. C.
30-61901003-1	DISPAFE S. A.
33-61653935-9	DISPRO S. A.
33-56923751-9	DISTRELEC S. A.
30-61903351-1	DISTRI SER S. R. L.
30-62448286-3	DIST. BELGRANO S. A.
30-61683471-8	DIST. INDUSTRIAL S. A.
30-60949156-2	DIST. MAQUINCO S. A.
30-54101629-1	DIST. METALURGICA AMERICANAS A. C.
30-62482794-1	DIST. VERSAILLES S. A.
30-62113850-9	DISTU S. R. L.
30-63935013-0	DOBERS S. A.
20-04552424-9	DOMINGUEZ OSCAR A.
30-60964702-3	DOMUS S. R. L.
30-62939023-1	DON DIEGO S. A.
30-61758272-0	DONCASTER BUILDING CORPORATION S. A.
30-60486996-6	DONTRA S. A.
20-04586419-8	DOPAZO SANTIAGO A.
30-60865227-9	DOSEFE S. R. L.
30-58346451-0	DRESS S. R. L.
30-60218540-7	DRIZA S. R. L.
30-64117713-6	DUMAR S. A.
30-61249934-5	DUR LUNCH S. R. L.
30-61119781-7	DURMAT CONST. S. R. L.
23-16284674-4	DURO SARA AZUCENA
30-63671779-3	DYN CONST. S. R. L.
30-61014277-6	E. CINCO S. R. L.
30-60799119-3	E. MEUER S. A. R. M. C. A. G. F.
30-62797333-7	EATEL S. A.
30-57430603-1	EDICIONES EMEDE S. A.
33-61937257-9	EDIFICADORA ARCOS S. R. L.
33-56831247-9	EDIL S. R. L.
30-60414122-9	EDITORA DE PUBLICACIONES CIENTIFICAS S. R. L.
30-58832033-9	EDITORIAL AMALGAMA S. A.
30-62859899-8	EDITORIAL CIENCIA PURA S. R. L.
30-63034611-4	EDITORIAL CRESPILLO S. R. L.
30-64306539-4	EDITORIAL HIPOMUS S. A.
30-61689806-6	EDITORIAL NUEVO SUR S. A.
30-60629559-2	EDITORIAL PROEDI S. A.
30-60089652-7	EDITORIAL QUINTO CENTENARIO S. A.
30-51990556-2	EDUARDO OSCAR CARAMES Y CIA. S. R. L.
30-60828932-8	EDUARDO R. CASTELO S. A.
30-61480164-2	EFICARD S. R. L.
30-62585752-6	EL ABEDUL S. A.
33-62409605-9	EL BAÑADO S. A.
30-63704082-7	EL BUEN PASO S. A.
30-61618882-4	EL CENTENARIO S. E. C. P. A.
30-61337415-5	EL DESAFIO PAMPEANO S. A.
30-59649856-2	EL DOS S. A.
30-59225076-0	EL EMPORIO REGIONAL S. A.
30-52116573-8	EL GRILLO SPORT S. A. C.
30-58260113-1	EL HOSTAL ASTURIANO S. A.
30-62042211-4	EL JAULON S. R. L.
30-60961994-1	EL RINCON DEL AUTOMOVIL S. R. L.
30-63159288-7	EL VIKINGO S. R. L.
30-65339448-5	EL ZORZAL S. A.
33-50074035-9	ELECTRA S. R. L.
30-61350638-8	ELECTRO ANREGUI S. R. L.
30-60160995-5	ELECTRODOMESTICOS PLAN CENTER S. A.
30-65461734-8	ELECTROKLUB S. A.
30-64897352-3	ELECTRONICA TECMA S. R. L. E. F.
33-59347736-9	ELECTROQUASAR S. A.
30-51715412-8	ELEMPAR S. R. L.
30-62390631-7	ELFRAN S. A.
30-62021520-8	ELISEA S. A.
30-62891035-5	ELITE EDICIONES S. A.
30-60897127-7	ELITE SISTEMAS S. R. L.
30-61751509-8	ELROY S. A.
30-57415323-5	ELVIRA M. E. GIANETTO ARNALDO POLIKOWSKI M.
30-61593505-7	EMASE S. A.
33-64122603-9	EMEXA S. A.
30-61911486-4	EMISOL S. A.
30-62687236-7	EMMARK ARGENTINA S. A.
30-50363636-7	EMPRESA CONSTRUCTORA CASA S. A. C. I. F. I. A.
33-60720177-9	EMPRESA CONSTRUSERVICE S. R. L.
30-52064780-1	EMPRESA DE CONSTR. RIO DE LA PLATA
30-64766588-4	EMPRESA NOVEL DE TELECOMUNICACIONES S. R. L.
30-64549574-4	EMSET S. A.
30-61204874-2	EMPER TURISMO S. A.
30-61706394-4	EQU ARGENTINA S. A.
30-61198175-5	EQUIPAMIENTOS AGUAS CLARAS S. R. L.
30-61754546-9	EQUIPAR MEDICA S. A.
30-55550895-2	ERA S. R. L.
30-59343222-6	ERRACHIDA S. A.
30-61040605-6	ERSINI HNOS. Y CIA. S. R. L.
30-63276417-7	ESMERALDA BOARDING S. R. L.
33-51973959-9	ESPANORTE S. A. C.
30-64293945-5	ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL CITRUS SUR
30-65052479-5	ESTABLECIMIENTO MODELO NOVOA HNOS. S. R. L.
30-52097454-3	ESTABLECIMIENTOS ILFA S. A. C. I. F. I. A.
30-59902630-0	ESTADIA S. R. L.
30-51184704-0	ESTANCIA LA VANGUARDIA S. A. A. C. I. I. Y F.
30-52135916-8	ESTANCIA SAN PEDRO S. A. AGROPECUARIA COMERC.
30-64255336-0	ESTEXA Y MIXCELL UNION TRANSITORIA DE EMPR.
30-56113815-6	ESTIMAR S. R. L. OPERACIONES PORTUARIAS
30-58263969-4	ESTUDIO DEYSCO S. R. L.
30-64233017-5	ESTUDIO 10 S. A.
30-62220903-5	EURO EQUIPAJE S. R. L.
30-53749064-7	EUROBRA S. A. C. I.
30-63653650-0	EUROMOTORS S. A. DE ARSENIO ALVAREZ YANEZ
30-62886626-7	EVENTOS INT. S. A.
30-59930125-5	EVOLI Y ASOC. S. A.
30-63375541-4	EXCALIBUR SISTEMA S. R. L.
30-61789452-8	EXIM HANSE S. R. L.
30-56837160-3	EXIMBAIRES S. R. L.
30-61641075-6	EXIMBAIRES S. R. L.
30-62818755-6	EXPORTADORA BS. AS. S. A.
30-55632414-6	EXPORT. E IMPORT. DEL RIO DE LA PLATA

30-51988474-3	EXPRESO APOLO S. R. L.
30-60612533-6	FABRICA ARGENTINA DE MOVIMIENTOS INDUSTRIALES
30-63408120-4	FABRI-CASS S. R. L.
30-60006785-7	FABRIESTILOS S. R. L.
30-62030382-4	FADEX S. A.
33-61611829-9	FAFNER S. A.
20-20006656-2	FAIN EDUARDO FAVIO
30-62019486-3	FAIRFAX S. R. L.
30-50340390-7	FAMYA S. A. C. I.
30-63460313-8	FAS QUIMICA S. A.
30-62029241-5	FASIVER S. R. L.
30-58771570-4	FASTWORK S. A.
30-61875241-7	FEDARAMA S. A.
30-57816072-4	FELBEAR IMPORTACION Y EXPORTACION S. R. L.
20-08424147-5	FELLIN ARNOLDO
30-61933996-3	FELWA S. A.
30-59566302-0	FEMAC S. R. L.
30-61715972-0	FEMICIEN S. A.
30-63436776-0	FER LAV S. R. L.
30-63697571-7	FERALUM S. A.
20-16823309-5	FERNANDEZ ADRIAN SILVIO
20-04881761-1	FERRANDIS NESTOR F.
30-61048395-6	FERRETERIA PERU S. R. L.
30-64512495-9	FERROLAM S. A.
30-57635947-7	FIDEFA S. A.
30-62769114-5	FIPAT S. A.
30-62388719-3	FIRETON S. A.
30-61148040-3	FIRST CLASS S. R. L.
30-60404251-4	FITEX S. R. L.
33-63180437-9	FLORES CARD S. A.
30-62512015-9	FLU CARGA S. A.
30-62749464-1	FLYGPLAN SERVICE S. R. L.
30-61088665-1	FOB S. R. L.
30-54683239-9	FOLGORE S. A. C. I.
30-53734549-3	FORMULAS CONTABLES S. R. L.
30-64119115-5	FORTIN REMECO S. A.
30-54078958-0	FORTUNY S. A. I. C.
30-57507721-4	FOSTER SANTOS S. A.
30-50033403-3	FOTOGRABADOS FRANCOGRAF S. A. I. C. F. I.
33-50395444-9	FRANCISCO A. GRECO S. A. C. I.
30-60536981-9	FUBACOR S. R. L.
30-61282005-4	FULLPAGE S. R. L.
30-51676230-2	FURCO S. E. C. P. A.
30-61588493-2	FUSTE S. E. C. P. A.
30-59264008-9	G B I S. R. L.
30-63321858-3	G P S DE ARGENTINA S. A.
30-62217095-3	G Y B S. R. L.
30-62518570-6	G Y E S. R. L.
30-60850467-9	GADEMIJAR INMOBILIARIA S. A.
30-57584096-1	GAEK S. A.
30-63888768-8	GAFO S. R. L.
23-11471439-9	GALLARDO PAULINO T.
30-59897477-9	GALLO BUSTELO Y ASOC. S. R. L.
30-62782177-4	GAMONAL S. R. L.
27-22672013-3	GAN[illegible]O PAOLA MARIA JOSE
30-57583703-0	GARBO S. A.
27-05165872-3	GARCIA NORMA BEATRIZ
30-61122910-7	GASTRONOMICA BICA S. R. L.
30-60098216-4	GAUTAMA S. A.
30-61626559-4	GAVIR S. R. L.
30-63906570-3	GEMACAN S. R. L.
33-61257410-9	GENERACION XXI S. A.
30-62002255-8	GESTAR S. A.
30-61232680-7	GIBEKA S. A.
30-60245605-2	GINO SENA S. R. L.
30-61075641-3	GISELE S. R. L.
30-61906473-5	GLACETTE S. R. L. E. F.
30-59707150-3	G L H S. A.
30-60767554-2	GLOBAL ELECTRONICA S. R. L.
33-65468780-9	GNC GRANEL S. A.
30-57665384-7	GO INGENIERIA S. A.
30-64582874-3	GOLDEN PARADISE DE BRITOS CARLOS BRITOS
30-60850498-9	GOLDSTART S. R. L.
30-62774097-9	GOMGUER S. A.
20-12610326-4	GONZALEZ WALTER JUAN
30-57535438-2	GORDILLO Y ASOC. S. R. L.
30-61010947-7	GRAFFIT S. R. L.
30-58104662-2	GRAFICAR S. A.
30-63640049-8	GRAFICARCHE S. R. L.
30-65287440-8	GRANDI NELLY Y RASSAT S.
30-57612892-0	GRILL SAN TELMO S. R. L.
30-61466269-3	GRIMAT S. A. E. F.
30-61589618-3	GUADAMEX S. R. L.
30-62325653-3	GUESEX S. A.
30-63515761-1	GUILLE S. A.
33-54810756-9	GUILLERMO R. CZAR S. A. C. I. F. I. A. M.
30-59446815-1	GUITO S. A.
30-61646506-2	GUNS S. R. L.
33-59819529-9	GUSIL S. R. L.
30-61878738-5	GUT UND SCHNELL S. R. L.
30-62966133-2	HEALTH S. R. L.
30-6079014-4	HECTOR ZUBILLAGA E HIJOS S. A.
30-61073515-7	HELA SAN LORENZO S. R. L.
30-61080449-3	HELADERIAS GUADALUPE S. R. L.
30-58289228-4	HELMOND S. A.
30-63464582-5	HERRAMIENTAS GENERALES S. R. L.
30-63471423-1	HERROMEX S. R. L.
30-60955308-8	HEX BOLT S. A.
30-63516771-4	HIDROGAS TECNICA S. A.
33-61221068-9	HIDROMAR S. R. L.
30-55154509-8	HIDROPAMPA S. A. C. E I.
30-64470399-8	HIGIA S. A.
30-60046185-7	HILADOS MANUFACTURADOS S. R. L.
30-54147423-0	HIMESUR S. A.
30-61768655-0	HIPPOCAMPUS S. A.
33-63271191-9	HIRZ REIDY LEGUIZAMON Y ASOC. S. R. L.
30-63774157-4	HISPANOAMERICA S. A.
30-61734513-3	HITA S. A.
30-63827264-0	HOLUHER TRADE S. R. L.
30-58337392-2	HOREB S. R. L. E. F.

30-56225093-6	HYDROSTOP S. A.
30-65204702-1	I Y H S. R. L.
30-61088207-9	I A T A S. A. GAUSS S. R. L. UTE
30-52948677-0	I GLASMAN S. R. L.
30-51765349-3	I L V A S. R. L.
30-62964076-9	I S P I S. A.
30-62468905-0	IBICUY S. A.
33-64563776-9	IDET S. R. L.
27-13111070-2	IGLESIAS LAURA BEATRIZ
20-16594171-4	IGLESIAS MARCELO FABIAN
30-63287718-4	IL CHIARO S. A. E. F.
30-64043878-5	IMAGEN CONSULT S. R. L.
30-56023840-8	IMPAN S. A.
30-53427058-1	IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL ITI S. R. L.
30-65068638-8	IMPRENTA JORDAN S. R. L.
30-51702689-8	IN TAR PLAST S. A. C.
30-57018553-1	INCO TEC S. A.
30-60027421-6	INDAREQ INDUSTRIA DE ESPECIALIDADES QUIMICAS
30-51727709-2	INDIANIL S. A. C. I.
30-63309928-2	INDRIERI S. R. L.
30-61136562-0	INDUMENTARIA FEMENINA S. A. E. F.
30-56186958-4	INDUPLAC S. R. L.
30-63076611-3	IND. CASVAL S. A.
30-62515632-3	IND. GALVANIZADORA Y ANEXOS S. A.
30-61781557-1	IND. SERIGRAFICA INTEGRAL S. A.
30-60263182-2	IND. FEDE S. R. L.
30-62337179-0	IND. METAL SUARENZE S. R. L.
30-62605072-3	IND. QUIMICAS CAÑADENSE S. A.
30-64133126-7	IND. SICA FUNDICION BRONAL S. A.
30-58073683-8	INFERCON S. A.
30-57266235-3	INFORMATICA LINCE S. A. DE SERVICIOS EMPRESARIALES
30-61748721-3	INFORMATION PROCESSING S. R. L.
30-64903658-8	INGAS S. A.
30-58004252-6	INGEN S. A.
30-58164750-2	INGENIERIA ELECTRICA DE LA CONSTRUCCION
30-56224120-1	INGENIERO PEDRO MONSERRAT S. A.
30-50308864-5	INKHEM S. R. L.
30-61924417-2	INMOBILIARIA ANCHOR S. A. C. I. I. F.
30-57783172-2	INMOBILIARIA EMILMAR S. A. E. F.
30-62961268-4	INSAFLI S. A.
30-62845681-6	INSTITUTO DE CAPACITACION EMPRESARIA I N
30-63381717-7	INSTITUTO ECOGRAFICO DR. FUENTES S. A.
30-59195458-6	INSTRUMENTACION PERFIL S. A.
30-64480536-7	INTER SERVICIO GRAFICO S. A.
30-62803841-0	INTERCTRADE SOCIEDAD DE FORWARDING S. A.
30-57682394-7	INTERDISC S. A.
30-60195450-4	INTERFED S. R. L.
30-57854421-2	INTERFOREST S. R. L.
30-57576671-0	INTERLUB S. A.
30-62445027-9	INTERMEDIOS S. A.
30-65423682-4	INTERNACIONAL HIDE Y SPLIT B V ARGENTINA
33-64813369-9	INTERNET S. A.
30-61752526-3	INVERSORA KZX S. A.
30-61757767-0	IRUYA S. A. C. I.
33-62468394-9	ITAR S. R. L.
30-65099238-1	ITARES S. A.
30-64544647-6	ITK S. R. L.
30-64460025-6	IVEP S. A.
30-62610764-4	IVERMAK S. A.
30-63124297-5	IVI S. A.
33-61458370-9	J. G. RIVERO INT. SERVICES S. R. L.
30-60948412-4	J. T. TEXTILES S. A.
30-64565420-6	JAARTO S. A.
30-59758998-7	JARTA S. A.
30-57331302-6	JIRAFA S. A.
30-61082698-5	JOMASEL S. A.
30-61595365-9	JON TRELL S. A.
33-64949176-9	JONES R. OSCAR RIOS M. ANTONIO Y OTROS
30-52030686-9	JOPESA JOP ELECTROMECANICA S. A. C. I. F. E.
33-57441683-9	JORFERAL S. R. L.
30-61072291-8	JOSE FAIN Y CIA. S. A.
30-62312479-3	JOSE LUIS BIANCO S. A.
30-62570879-2	JOSE ZICARI S. A.
30-61867581-1	JUAN CARLOS BARTUMEU E HIJO S. R. L.
30-53547477-6	JUAN R USOZ Y CIA. S. A.
30-59764102-4	K L INTERIORES S. R. L.
30-62707174-0	KALAMAR S. A.
30-63656000-2	KALDING S. A.
30-52215720-8	KARTEN EDITORA S. A. C. I.
33-59810331-9	KELUX S. R. L.
30-52005923-3	KENLEY S. R. L.
30-63173817-2	KENTA INVESTMENT S. A.
30-54017607-4	KEPPLER Y CIA. S. R. L.
30-62557335-8	KETAL S. A.
30-61277917-8	KILOMETRO DIECIOCHO S. A.
30-65333693-0	KIMBO S. A.
33-63320695-9	KLAXON S. A.
20-07762243-9	KLEIN JORGE JUAN
30-62023397-4	KO KO S. A.
30-61597194-0	KURAMI CORPORATION S. A.
20-92770171-6	KWON NYUNG SOOK
30-62749938-4	L ARTPELL S. R. L.
30-60442051-9	L F INTERNACIONAL S. R. L.
30-61396142-5	LA CAM S. R. L.
33-62145026-9	LA CASA DE LA SEGURIDAD S. A.
30-62539995-1	LA PORTE S. E. C. P. A.
30-61768457-4	LA POSTA ALTA S. C. P. A.
30-63197132-2	LA RECOVA DEL SUR S. R. L.
30-63476930-3	LA SESION S. R. L.
30-61460155-4	LABORATORIO MALBRAN S. A.
30-61947159-4	LABORATORIOS PROTECTOMET S. R. L.
30-59691109-5	LACOMAR S. A. F. I. C.
30-64738192-4	LACTEOS RENACER S. A.
30-61759411-7	LAEDI S. A. EDIFICADORA E INMOBILIARIA
30-58780516-9	LAMARC S. A.
30-60608103-7	LAMINADOS ARGENTINOS S. A. I. C.
30-60506223-3	LAMSUD S. R. L.
30-59467865-2	LARRAZ REYNOSO S. R. L.
30-62612609-6	LAS BERMUDAS S. A.
30-61100318-4	LAS TUNAS S. C. A.

30-61024261-4	LAVAPLANCH S. R. L.
30-60466192-3	LAVISSAGGE S. A.
30-65392115-9	LDS BROKERS MERINOS S. R. L.
33-60739649-9	LE VERROU S. A.
33-64813291-9	LEBROX S. R. L.
33-57065597-9	LEIVILZA S. A. C. I. I. E. F.
30-62017442-0	LEMOTIL S. A. C. I.
30-60648541-3	LENACH S. A.
30-62156273-4	LEOMAC S. R. L.
30-62437862-4	LEONED TOURS S. R. L.
30-62739036-6	LETREROS Y SERVICIOS S. R. L.
30-60177874-9	LICARAN CONSTRUCCIONES S. R. L.
30-61735967-3	LIDEM S. R. L.
30-60654960-8	LINEA 4 S. R. L. E. F.
30-50017977-1	LINOTIPIA PEÑA S. A. I. C.
30-61244649-7	LIPAN S. A.
30-62462259-2	LITHOCROME S. R. L.
30-64011473-4	LITTLE HEADS S. A.
27-92740512-7	LIU XIU YING P.
30-63743403-5	LLAMCAY S. A.
30-59702278-2	LOGUS INTERIORES S. R. L.
30-57780517-9	LOGYCON S. A.
30-57370198-0	LOMA REDONDA S. R. L.
30-63133233-8	LOPEZ Y FONTELLA S. R. L.
30-54172674-4	LOS ALMENDROS S. C.A.
30-54731143-0	LOS DOLMENES S. A. C. I. F. A
30-64664523-5	LOS W S. A.
30-61857245-1	LOSAT S. R. L. E. F.
30-57631334-5	M E P I S. R. L. E. F.
30-60084602-3	M G ROSAZ Y CIA. S. A.
30-58942604-1	M O P S. R. L.
30-63688771-0	M S H S. A.
30-60975997-2	M Y F SANTIAGO S. A.
30-50546835-6	M Y T A S. A. I. C.
30-64033068-2	MACKLIN PRODU. S. R. L.
30-62702575-7	MADEGON S. R. L.
30-61606588-9	MAIGARDEN S. A.
33-61730870-9	MALLECO S. A.
30-64587749-3	MANANTIALES ANDINOS S. R. L.
30-62557816-3	MANFEX S. A.
20-92464874-1	MANGGINI HUGO PABLO
30-60570116-3	MANICOR S. A.
30-62772220-2	MANUSOL S. A.
30-62832551-7	MAPUCO S. A.
30-57931687-6	MAQUINARIAS MORENO S. A.
30-61152067-7	MAR LAV S. R. L.
30-63567915-4	MARHBO S. A.
30-61800942-0	MARI SAN S. R. L.
30-62077080-5	MARICECI S. E. C. P. A.
30-61930256-3	MARIGNY S. R. L.
33-62576501-9	MARIO SPORT S. A.
30-63516979-2	MARITIMA GUARANI S. R. L.
30-64948463-1	MARKETING MANAGEMENT INTERNATIONAL S. A.
30-55356608-4	MARO S. A.
20-14851830-1	MARSETTI FABIO LUIS
30-60454737-3	MARTA RONCALLO S. R. L.
30-58317765-1	MARVIC S. A.
30-62584124-7	MATAFUEGOS ING. S. R. L.
30-60562395-2	MATFAR S. R. L.
30-65349944-9	MATTIANO S S. A.
30-52129696-4	MAURI PUBLICIDAD S. A. C. I. F. I. A.
30-61547144-1	MAURITANIA S. A. C. I.
30-57885557-9	M B AMOBLAMIENTOS S. R. L.
33-64060345-9	MEET S. A.
33-59459808-9	MELLON BANK N A
30-54380482-3	MERCHANDISING S. A.
30-58013670-9	MERILES S. R. L.
33-61740413-9	MERINES S. A.
30-57570062-0	METALCROM S. A. E. F.
30-55966328-6	METALURGICA BRENTA S. R. L.
30-62007892-8	METALURGICA FUEGUINA S. A.
30-59166120-1	METALURGICA HUMBERTO NALESSO S. R. L.
30-64181583-3	METALURGICA RAMOS MEJIA S. R. L.
30-52312438-9	METALURGICA RIVERA S. A. I.
30-61176900-4	MEXICO 1597 S. R. L.
30-59802350-2	MEXIGRAF S. A.
33-61216307-9	MHATCHISSE S. A.
30-58533721-4	MICRORAMA S. R. L.
30-62305071-4	MICROSCOPIOS Y NIVELES S. A. ARGENTINA
30-62856609-3	MICROVIDEO S. R. L.
30-62154802-2	MICROX S. R. L.
30-61991613-8	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA S. R. L.
30-63417067-3	MILANESAS LA ESPAÑOLA S. R. L.
30-57811848-5	MINICI S. A.
30-61460308-5	MINIFUSION S. R. L.
30-62571032-0	MIRO S. R. L.
33-61370029-9	MIRO S. R. L.
30-64891583-3	MOBILAC S. R. L.
30-59633567-1	MOCARA S. A.
30-57557146-4	MOICA S. A.
30-59580016-8	MOLINO NAVARRO S. R. L.
20-13425358-5	MONTENEGRO DANTE RAUL
30-53375265-5	MONTERREY ORO S. A. C. I. F.
20-17438896-3	MORA PELLI WALTER RAUL
30-63964662-5	MORASCHI S. A.
30-61269387-7	MOTORUB S. R. L.
30-62511555-4	MSH TELEMICROINFORMATICA S. R. L.
30-60906795-7	MT PRODUCCIONES S. R. L.
27-14596372-4	MUÑOZ DORA DEL VALLE
30-60926384-5	MUEBLES ARGENTINOS S. A. M. A. S. A.
30-61116720-9	MULTIFORMAS S. A.
30-59989653-4	N P V S. A. DE SERVICIOS INTEGRALES MULTIMO
33-63315187-9	NADIR EDITORES S. R. L.
30-55902498-4	NAEMAHRA S. A.
30-59996563-3	NAHUIN S. A.
30-64510758-2	NAISTEX CO. LTD.
30-60486675-4	NARCISO R. BARRIOS S. A.
33-61753338-9	NASFIC S. A.
30-57207010-3	NASRA Y VEGA S. R. L.
30-60085308-9	NAVIERA TAURUS ARG. S. R. L.
33-58495757-9	NAVILUZ S. R. L.
30-63240997-0	NEALTEC S. A.
30-62937782-0	NEGINT S. A.
30-61761302-2	NELCAR S. R. L.
30-64300760-2	NELEO S. A.
33-60827861-9	NEMAVI S. A.
30-57020307-6	NESIL S. R. L.
30-61889480-7	NET CORP. S. R. L.
30-65080841-6	NEW GRAPHIK S. A.
30-61569296-0	NEW S. AMOBLAMIENTO S. R. L.
30-55342353-4	NICHIA UNION EXPORTADORA S. A. E.
33-55026222-9	NOAL S. A.
30-61524129-2	NOBILIS S. R. L.
30-57895633-2	NORALPE S. R. L.
30-62388702-9	NORDESTINO S. A.
30-55518697-1	NORFABRIL S. R. L.
33-62419521-9	NORLIM S. R. L.
30-57630416-8	NS Y ASOC. S. R. L.
30-64455941-2	NUEVA ONDA S. R. L.
30-62572028-8	NUTRIEX S. A.
30-64756518-9	O C COMERCIAL S. A.
30-58779529-5	OCI OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA S. A.
30-61931051-5	OFENCO S. R. L. E. F.
30-59201607-5	OFFSET ARGENTINA S. R. L.
30-56050844-8	OGGI S. R. L.
30-61810035-5	OKAPI PIELES S. A.
30-57491282-9	OKAPI PIELES S. A.
30-52206647-4	OLEODINAMIC S. R. L.
33-63905874-9	OMAR DE GREGORI S. A.
30-64536048-2	OMAR ROBERTO REPRESENTACIONES S. R. L.
30-56919710-0	OMAVA ORGANIZACION MEDIOS AUDIOVISUALES
30-50505340-7	OMS ARGENTINA S. R. L.
30-64142483-4	ORGANIZACION AMISJUEGOS S. R. L.
30-63382192-1	ORGANIZACION MARO S. R. L.
30-62155461-8	ORGIN CO. S. R. L.
30-62748119-1	ORSI Y ASOC. S. A.
30-57484440-8	OSET S. A.
33-58918692-9	OSVALDO JORGE COSTANZO S. R. L.
30-60479376-5	OVIEMETAL S. A.
30-62336565-0	P A G EDICIONES S. A.
33-62800477-9	P F Q S. R. L.
30-60716426-2	PABLO CRUISE S. R. L.
30-62010854-1	PABLO DIAZ PRODUCCIONES S. A.
30-64412573-0	PACCAR S. R. L.
30-64956284-5	PAGINAS ARGENTINAS S. A.
30-60591999-1	PAMICRO S. A.
30-58407082-6	PAR TRES S. R. L. E. F.
30-64021009-1	PAU SEMILLAS S. A.
30-61713075-7	PAURIC S. A.
33-64742867-9	PAYLESS S. A.
30-57563947-6	PAYRO S. R. L.
30-61082599-7	PEATONAL S. A.
30-62002477-1	PEBU S. A.
30-62746328-2	PENCO S. R. L.
30-64515739-3	PEPI S. A.
23-10401800-9	PEREYRA LUIS
30-54718821-3	PERFOMINERA CONSTR. INM. COM. IND. Y M.
30-55760753-2	PERICOLO S C POR ACCIONES
30-59646512-5	PEROSIO Y LLORENTE G S
30-61869372-0	PEROSIO Y ORTIZ S. R. L.
30-61342701-1	PERSOFT S. A. E. F.
30-52233849-0	PHITRONICS S. A.
30-63891096-5	PIEDRAS 375 S. R. L.
30-51662275-6	PILCUMAR S. A. C. I. F. I. A.
30-63076994-5	PIMA TEXTIL S. A.
30-61894721-8	PIMEL S. A. C. I. F. Y AG.
30-59671992-5	PIMEXASA S. A.
30-62472571-5	PINTEGRAL S. A.
30-60676845-8	PINTURERIAS JJ S. A.
30-60507028-7	PINTURERIAS MONTANAX S. A.
30-61739914-4	PIRUETAS S. R. L.
20-04461884-3	PITERSON MARIO JORGE
30-59700579-9	PLAN DE PLANES S. A. DE AHORRO PARA FINES
33-63711152-9	PLASTICOS POMPEYA S. R. L.
30-62197263-0	PLON S. R. L. INDUMENTARIAS
30-61195954-7	PLUS PLAN S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30-61739594-7	POLARSUD S. A.
30-57976990-0	POLERO Y CIA. S. R. L.
30-59648754-4	POLERO Y FLEIRE S. A.
30-64248297-8	POLIMARK S. A.
33-61627187-9	POLIMAT S. R. L.
30-64181606-6	POLIMEX ARGENTINA S. A.
30-60881753-7	PONTE VEA S. R. L.
30-62858476-8	PORTESTIBA S. R. L.
30-51955632-0	PRADERA ALEGRE S. A. G.
30-62227713-8	PRADO RODRIGUEZ Y CIA. S. R. L.
33-61874323-9	PRAYER S. A.
30-58785597-2	VLLAMET S. R. L.
23-02506386-4	VILLEGAS HILDA
30-60232438-5	VIVIENDAS ALQUILADAS S. A.
30-62043702-2	W. LOMBARDO Y CIA. S. A.
30-65333112-2	WAKAN S. R. L.
30-61228588-4	WALMAX S. R. L.
30-59974220-0	WATENS CONSTRUCCIONES S. A. I. Y F.
30-61940356-4	WHOLE TRADE SOCIEDAD ANONIMA
30-62540005-4	WIDE S. A.
30-57806873-9	WORKMEN S. R. L.
30-63237577-4	XOFE S. A.
33-62354301-9	YOLOMAN TOURS S. R. L.
33-64310358-9	YONVIL S. A.
30-61627477-1	YUNKON SOCIEDAD ANONIMA
30-62508340-7	ZANJON DE GRANADOS S. R. L.
30-61527432-8	ZEA SUR S. A.
20-92800477-6	ZHANG NING
30-61761340-5	ZILEF SOCIEDAD ANONIMA
30-62499154-7	ZOOM ARTE SOCIEDAD ANONIMA
30-62774547-4	ZUDIS S. A.

e. 26/10 Nº 3082 v. 30/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO DE POSTULANTES PARA LA ADJUDICACION DE LAS CONCESIONES DE ADMINISTRACION DE PABELLONES PARA LA COMERCIALIZACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS Y DEL PABELLON DE PRODUCTOS PESQUEROS.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, llama a inscripción de postulantes para la adjudicación de las concesiones de Administración de los Pabellones Tipo "P", "S.A" y de "Productos Pesqueros".

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, a partir del 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 1000 (UN MIL PESOS).

FECHA DE CIERRE DEL REGISTRO: 16/11/1992, 11 hs.

e. 21/10 Nº 3048 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO INTEGRAL DE MOVIMIENTO DE BULTOS Y ENVASES, PROVISION DE CARRETONES Y CONTRATACION DE FLETES EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires ha habilitado un Registro Público para la inscripción de interesados en resultar habilitados para la prestación del Servicio Integral del Movimiento de Bultos y Envases, Provisión de Carretones y contratación de fletes en dicho Mercado.

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, desde el 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (PESOS QUINIENTOS).

FECHA DE CIERRE DEL REGISTRO: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3049 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO DE INICIATIVA PRIVADA PARA EL SERVICIO DE: RELEVAMIENTO DE INFORMACION Y AUDITORIA COMERCIAL

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires invita al sector privado a la presentación de iniciativas que contemplen el relevamiento y procesamiento de la información requerida por las Resoluciones SSIC Nº 2/92, DGI Nº 3569/92 y complementarias; información de carácter estadístico sobre volúmenes y precios de comercialización mayorista en este Mercado Central; determinación, control, cuantificación y caracterización del ingreso vehicular, sistema de recaudación y alternativas de optimización, en los términos de la Ley 17.250 y 23.696 Dto 1105/89. Convenio de creación y Estatuto de la Corporación del Mercado Central ratificado por ley 17.422, ley 7310 de la Provincia de Buenos Aires y Ordenanza 22.817 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Corporación del Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General, a partir del 16 de octubre de 1992.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (QUINIENTOS PESOS).

FECHA DE CIERRE: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3050 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL MANTENIMIENTO DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Llámase a concurso de proyectos integral es para el otorgamiento de la concesión del mantenimiento del Mercado Central de Buenos Aires en términos de la Ley 23.696 (Art. 58) y Dto. 1105/89 y Estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires (Ley 17.422, Ley 7310 de la Provincia de Buenos Aires y ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 22.817).

Síntesis de la iniciativa y condiciones generales:

Disponibles en Centro Administrativo Mercado Central de Buenos Aires, 4º piso, Gerencia General, Autopista Tte. Gral Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Buenos Aires.

Fecha y lugar de adquisición de la documentación y presentación de las ofertas.

Desde el 16 de octubre de 1992 - hasta el día anterior a la apertura en el Mercado Central de Buenos Aires Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, 4º piso, Gerencia General.

Fecha y lugar de Apertura:

El 24 de noviembre de 1992 en el Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires (5º piso) Sala de Conferencias (1) a las 11 hs.

Valor de la Documentación: $ 1.000 (Pesos Un Mil).

e. 21/10 Nº 3051 v. 27/10/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTROS PUBLICOS PARA LA IMPLANTACION DE ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE RESERVA DEL MERCADO CENTRAL

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires comunica el cierre de los Registros creados por Resoluciones CMC Nros. 847/91, 928/91 y 850/91.

Por los mencionados Registros se recepcionan iniciativas para la implantación de Actividades en las Zonas de Reserva del Mercado Central tales como:

Frigorífico y maduradero (opcional túnel de frío), Central de Carga, Parque agro-industrial reducido, Centro Comercial Polirubrico, Hotelería y Turismo, Predio Ferial, Centro Integral de Desinfección, Recuperación de terrenos "No aptos" para posterior explotación, Emprendimientos Polivalentes, Estación G.N.C. y servicios afines. (Dicha enunciación es ejemplificativa y no taxativa).

ADQUISICION DE LA DOCUMENTACION Y PRESENTACION DE PROPUESTAS: Mercado Central de Bs. As., Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Prov. de Bs. As. Edificio Ctro. Administrativo, 4º piso, Gerencia General.

VALOR DE LA DOCUMENTACION: $ 500 (Quinientos Pesos).

FECHA DE CIERRE DE LOS REGISTROS: 16/11/1992.

e. 21/10 Nº 3052 v. 27/10/92

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Por disposición del Señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral, Doctor Juan Carlos HIDALGO, procédese a intimar a la señora Marina Guadalupe PALOMBI de QUIROGA (D. N. I. Nº 16.573.257) a reintegrarse a sus tareas habituales en esta Universidad, en el término de cinco (5) días de publicado el presente, bajo apercibimiento de declararla cesante de acuerdo a lo establecido en el artículo 32º, inciso b) de la Ley Nº 22.140 y su decreto reglamentario Nº 1797/80.

e. 26/10 Nº 3083 v. 28/10/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentacion administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30